



**LOCAL**

**PAG. 6,7**

## **Yacuiba: Instituciones solicitan audiencia al Concejo Municipal en busca de atención a la crisis en salud**



**Viernes 06 Junio 2025**

Año: 2  
Tarija: Bs.4  
Páginas: 42  
Resto del país: Bs. 5

**En cumplimiento a la sentencia del Tribunal Agroambiental**

**LOCAL PÁG. 4**

## **Consejero confirma anotación preventiva de recursos de Cosaalt, tras incumplimiento al pago de la multa**

*El incumplimiento al pago de cerca de tres millones de bolivianos de multa a la gobernación de Tarija ordena el registro y embargo los bienes, además retener las cuentas bancarais de la Cooperativa*



**Anuncian una inspección a la obra**

**LOCAL**

**PÁG. 12**

## **Mujeres valientes se forman en emprendimiento digital para romper ciclos de violencia**

*Durante el mes de mayo, en conmemoración del Mes de la Madre, el Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) impulsó un ciclo de capacitaciones dirigido a mujeres que han decidido salir de situaciones de violencia y construir un nuevo futuro a través del emprendimiento.*

**LOCAL**

**PÁG. 5**

## **Panificadoras de Cercado presentan Proyecto de ley Nacional de liberación tributaria para la importación de harina**

*Desde Tarija solicitan que el proyecto de Ley se tratado por tiempo y materia en la Asamblea Legislativa Plurinacional a fin de garantizar que la comercialización del pan se mantenga a bs 1*

## **Fijan para el miércoles informe oral de dos ministros en el Senado sobre el Oncológico de Tarija**

*La senadora Gallo dijo que la ministra de Salud y de Obras Públicas deberán presentarse ante el pleno del Senado para un informe oral. Señaló que se prevé realizar una inspección, antes del informe, a la obra del Oncológico.*

**LOCAL PÁG. 6,7**



**TINTA**

**PAG. 12**

## **Le quitó su infancia, la violó y la obligó a callar: Joven rompe el silencio desde el 2012 y denuncia a su concubino**

**DALE! Deportivo**

**PÁG. 3**

**Chile perdió ante Argentina (0-1), este jueves en Santiago, y frente a Bolivia jugará su última vida en las Eliminatorias Sudamericanas para el Mundial 2026.**



EDICTO

POR EL PRESENTE EDICTO SE NOTIFICA A ARP DE INCIALES .M.I.F.C CON MEMORIAL DE FECHA 11/06/2024; DECRETO DE FECHA 15/07/2024; Y DECRETO DE FECHA 14/05/2025 DE PARA QUE TOMA CONOCIMIENTO Y ASUMAN DEFENSA.

DE LA DEMANDA:  
SEÑOR (A) JUEZ PUBLICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA TERCERO DE LA CAPITAL.  
PRESENTA REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN.

Otrosí 1. Presenta prueba en original.  
Otrosies. Su Contenido.  
NUREJ: 60124579  
CUD: 601102012302028INT. 67/2023

Abg. PHAMELA A. OBANDO LOAYZA, Fiscal de Materia Unidad Especializada en JUSTICIA PENAL JUVENIL Y TRATA Y TRAFICO DE PERSONAS, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 271, 238 y 293 de la Ley N°548 en representación de la legalidad, los intereses generales de la Sociedad y como Directora de la Investigación que sigue el Ministerio Público a denuncia DE OFICIO en contra del Adolescente con responsabilidad penal MATIAS IVAN FUENTES CASTRO (de 16 años al momento del hecho) por la presunta comisión del delito de CONSUMO Y TENENCIA PARA EL CONSUMO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS tipificado y sancionado por el Art. 49 de la Ley 1008, en atención a las facultades que me otorga la ley en defensa y protección de los intereses generales de la sociedad, en aplicación del artículo 296 inc. c), 304, 309 de la Ley N°548 Código Niño, Niña, Adolescente; habiendo concluido con la investigación se interpone requerimiento conclusivo de ACUSACION en contra del adolescente con responsabilidad penal, con base en lo siguiente:

1. DATOS GENERALES DE LAS PARTES.  
A) DATOS GENERALES DEL A.R.P. ACUSADO:  
NOMBRE Y APELLIDO: MATIAS IVAN FUENTES CASTRO (16 años de edad al momento del hecho)  
PROFESIÓN U OCUPACIÓN: ESTUDIANTE  
FECHA DE NACIMIENTO: NACIONALIDAD: 19/09/2007.

CÉDULA DE IDENTIDAD: 10735429 TJA  
DOMICILIO REAL: B/ SAN JORGE A LA ENTRADA DE LA COCA COLA  
NUMERO DE CELULAR: NO TIENE  
ABOGADO: ABG. CARLA LORENA VARGAS  
DOMICILIO PROCESAL: C/SUCRE ESQ. VIRGINIO LEMA SEPDEP  
CIUDADANÍA DIGITAL: 70222137  
B) DATOS GENERALES DEL PADRE O TUTOR:  
MADRE DEL A.R.P. MAYRA NOELIA CASRO YEBARA  
DOMICILIO REAL: B/SAN JORGE A LA ENTRADA DE LA COCACOLA  
NUMERO DE CELULAR: 75186754

II. ANTECEDENTES Y RELACIÓN FÁCTICA DE LOS HECHOS:  
De acuerdo a los antecedentes y elementos recolectados se tiene establecido que los hechos se hubieran suscitado de la siguiente manera:  
Que, el día 09 de noviembre de 2023, a horas 11:45am, aprox. de prueba

ando el cumplimiento al plan de cooperaciones "vías seguras" avanzo una patrulla de la dirección departamental F.E.L.C.N. Tarija a cargo del Tte. Jhonattan M, Zelaya Centellas, con dirección a la U.E. Liceo Tarija a objeto de verificar la existencia de SS.CC. e interdicción al narcotráfico, habiendo recibido una llamada telefónica de la Sra. Aida Fernández Directora de la U.E. Liceo Tarija, por sospechas de que un estudiante se encontraba en posesión de sustancias controladas por lo que el personal policial tomo contacto con la Directora del centro educativo quien informo que tenia sospecha que el estudiante de 3ro de secundaria de nombre MATIAS IVAN FUENTES CASTRO de 16 años se encontraba en posesión de sustancias controladas por lo que en presencia de la madre del A.C.L.P. la Sra. Mayra Noelia Castro Yebara y autoridades del colegio se realizo la respectiva requisita previa advertencia si se encontraba en posesión de alguna sustancia controlada en sus pertenencias, en ese momento él ACUSADO saco de su bolsillo derecho de su budo una bolsita transparente tipo ziploc conteniendo en su interior una sustancia verduzca con olor y olor característica a marihuana, posteriormente realizaron la prueba de campo de narco test y dando como resultado positivo (+) para marihuana, en la requisita personal no encontraron ninguna sustancia mas y se continuo con la requisita de la mochila donde se encontró en el bolsillo de atrás se encontró una pipa artesanal con un encendedor dentro de un envase metálico, ante esta evidencia se dio lectura de sus derechos y garantías constitucionales se procedió Del delito de: CONSUMO Y TENENCIA PARA EL CONSUMO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS

En el caso concreto, se tiene objetivamente demostrado que el acusado MATIAS IVAN FUENTES CASTRO (DE 16 AÑOS DE EDAD) se adecua perfectamente al tipo penal de CONSUMO Y TENENCIA PARA EL CONSUMO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS por que se encontró en sus poder una bolsita tipo ziploc donde contenian una sustancia verduzca con olor y apariencia a marihuana que a través de la prueba de campo realizada dio positivo a MARIHUANA con un peso de 3 GRAMOS. Que servirían posteriormente para su consumo de las mismas.

La acción de CESAR ADEMAR OROPEZA MOREIRA (DE 17 AÑOS DE EDAD) está probada por los distintos elementos de prueba cursantes en el cuaderno de investigación, situación que es corroborada por el formulario único de denuncia, el informe del asignado al caso, muestrario fotográfico, acta de requisita personal, acta de prueba de campo, acta de secuestro de sustancias controladas, acta de lecturas de derechos garantías constitucionales, acta de aprehensión, acta de secuestro de evidencias, acta de prueba de campo y pesaje-cuantificación de las sustancias controladas dado que en el presente caso se tiene que el ACUSADO fue encontrado en posesión dolosa de 3 gramos de MARIHUANA los cuales fueron encontrados en UNA BOLSA TIPO ZIPLOC que el saco de su bolsillo derecho de su budo que estaban destinadas para el CONSUMO, tras la requisita de su mochila se le encontró un encendedor y una pipa artesanal dentro de un embace metálico donde claramente queda demostrado

que A.R.P. consume estas Sustancias Controladas que están prohibidas de acuerdo a lo establecido por la Ley 1008. También es necesario precisar que en los delitos previstos en la Ley 1008 puede ocasionar daño en la sociedad, más aún a los consumidores. Por los argumentos plasmados anteriormente la conducta de MATIAS IVAN FUENTES CASTRO (DE 16 AÑOS DE EDAD) se adecua perfectamente al tipo penal de CONSUMO Y TENENCIA PARA EL CONSUMO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS ilícito previsto en su art. 49 de la Ley 1008. Siendo que el hecho se trata de una Acción típica, antijurídica, culpable y atribuible a MATIAS IVAN FUENTES CASTRO (DE 16 AÑOS DE EDAD) el accionar que resulta ser típico, porque, como lo sellala Claus Roxin en su libro derecho penal parte general tomo I "Fundamentos, la estructura de la teoría del delito" pag. 194 refiere que "la acción ha de ser típica cuando ha de coincidir con una de las descripciones de delitos, de las que las más importantes estén reunidas en la manifestado anteriormente en la fundamentación fáctica parte especial como se AD ha del código penal..." de los hechos, es que podemos evidenciar que el accionar MATIAS IVAN FUENTES CASTRO (DE 16 AÑOS DE EDAD) se subsume en el tipo penal de CONSUMO Y TENENCIA PARA EL CONSUMO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS con relación al ilícito mencionado y el actuar del acusado.

De los elementos del tipo penal acusado.  
1. Elementos del tipo penal acusado.  
sujeto Activo: MATIAS IVAN FUENTES CASTRO (DE 16 AÑOS DE EDAD) a quien se le atribuye la comisión del delito de CONSUMO Y TENENCIA PARA EL CONSUMO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS, por haber tenido en su poder sustancias controladas destinadas al consumo de las mismas. La teoría del dominio del hecho, refiere que es autor quien dolosamente tiene las riendas del acontecer típico, el que retiene en sus manos el curso causal de los acontecimiento decide si el delito se ejecuta o no y decide las formas de su ejecución; a su vez, nuestra legislación en el Art. 20 del Código Penal, define como autor a "...quienes realizan el hecho por si solos, conjuntamente, por medio de otro a los que dolosamente prestan una cooperación de tal naturaleza, sin la cual no habría podido cometerse el hecho antijurídico doloso. En el presente caso el acusado se constituye en autores directo del tipo penal de CONSUMO Y TENENCIA PARA EL CONSUMO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS, pues la dicha sustancia controlada fue encontrada en su propiedad, es decir se le encontró en posesión dolosa. Bien Jurídico protegido: La salud pública, parte de la sociedad esta integrada por la juventud, a quienes están dirigidas todas las sustancias controladas, quienes se constituyen víctimas de las drogas al ser los destinatarios finales del circuito del narcotráfico. Sobre el tema, la S.C. 0969/2017-S3 de 25 de septiembre ha señalado que el delito de tráfico de sustancias controladas afecta a grupos vulnerables como son los jóvenes y estudiantes, por lo que el indicado riesgo procesal está vinculado a la naturaleza del delito y no a los antecedentes que bien no pudiera tener el imputado. Asimismo es pertinente recalcar, que científicamente está demostrado, que las drogas, cualesquiera sean ellas, causan daños a la salud de las personas que consumen, afectando a órganos vitales del cuerpo humano y fundamentalmente al sistema nervioso central y al cerebro, causan dependencia física y psicológica, generan delincuencia derivada, o sea son las causantes de la comisión de otros delitos de carácter común, y a la vez el problema social del consumidor afecta, daña y destruye a la familia del consumidor.

La Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 25 de noviembre de 1988, de la que Bolivia es parte, reconoce que estas sustancias constituyen una grave amenaza a la salud pública, al bienestar de todos los seres humanos, insta en la necesidad de combatir el mismo, desde los pequeños eslabones, porque son ellos los que están más cerca del común de la sociedad y de los jóvenes. Asimismo esta Convención manifiesta su preocupación por: "... la sostenida y creciente penetración del tráfico ilícito de estupefacientes y sicotrópicas en los diversos grupos sustanciales sociales y, particularmente, por la utilización de niños en muchas partes del mundo como mercado de consumo y como instrumentos para la producción, la distribución y el comercio ilícitos de estupefacientes y sustancias psicótropas, lo que entraña un peligro de gravedad incalculable." Razón por la que este tipo de ilícito es un peligro efectivo para la sociedad.

Acción ilícita: Corresponde precisar que los delitos inmersos en la Ley 1008 a tenor del Auto Supremo 678/14 de 27 de noviembre, "son de peligro y no de resultado, consumándose el hecho desde que se pone en marcha los mecanismos para la ejecución", que en el presente caso corresponde a un delito consumado. En el mismo sentido el Auto Supremo N° 345/2015-RRC de 3 de junio que establece que: "los delitos emergentes de la Ley 1008, son de carácter formal y no de resultado, señalando además que para la adecuación de la conducta solamente se requiere que la persona sindicada, esté simplemente en posesión dolosa de la sustancia controlada, bastando ser sorprendido en flagrancia para entender que se encuentra en plena actividad por lo que en el presente caso, el acusado fue encontrado en posesión de la sustancia la cual estaba destinada al consumo personal.

El tipo penal de Suministro establecido en el Art. 49 de la Ley N°1008, sanciona al que "El dependiente y el consumidor no habitual que fuere sorprendido en posesión de sustancias controladas en cantidades mínimas que se supone son para su consumo personal inmediato, será internado en un instituto de farmacodependencia público o privado para convicción su de se tratamiento hasta que su tenga rehabilitación. La cantidad mínima para consumo personal inmediato será determinada previo dictamen de dos especialistas de un instituto de farmacodependencia público. Si la tenencia fuese mayor a la cantidad mínima caerá en tipificación del artículo 48° de esta ley". En el presente proceso se ha encontrado en posición dolosa a MATIAS IVAN FUENTES CASTRO (DE 16 AÑOS DE EDAD) en un total de 3 gramos, hecho ilícito que se adecua al tipo penal ahora acusado con la finalidad de consumir hecho ilícito que se adecua al tipo penal ahora acusado. La Cuerpo u objeto del delito. Del dictamen técnico pericial, actas de

prueba de campo, acta de pesaje de sustancias controladas, se ha establecido que el cuerpo u objeto del delito está constituido por MARIHUANA en la cantidad de 3 gramos de Marihuana.

Dolo: El Art. 14 del Código Penal establece "Actúa dolosamente el que realiza un hecho previsto en un tipo penal con conocimiento y voluntad. Para ello es suficiente que el autor considere seriamente posible su realización". Tal es así que la MATIAS IVAN FUENTES CASTRO (DE 16 AÑOS DE EDAD) dadas las circunstancias y la forma como se suscitaron los hechos, conoia que poseer sustancia controlada en sus partencias era un delito. Con este accionar se ha materializado el elemento subjetivo del delito como es el dolo.

La capacidad de ser CULPABLE, porque, como lo señala Claus Roxin en su libro derecho penal parte general tomo I "Fundamentos, la estructura de la teoría del delito" pag. 195 "la acción típica y antijurídica ha de ser culpable, es decir ha de poder hacerse de ella culpable al autor y la misma se ha de poder como mayoritariamente se dice, reprochar..." dentro de las investigaciones y por los distintos Informes y pericias se llega a tener prueba fehaciente de que el hecho ha existido por lo que se tiene con certeza MATIAS IVAN FUENTES CASTRO (DE 16 AÑOS DE EDAD), desplogo su conducta típica y antijurídica. Roxin señala "la culpabilidad era una institución humana creada para proteger a la sociedad, y que deberá estar ligada a esas necesidades de carácter social que se sintetizan en la idea de prevención, fin por excelencia de la sanción penal..." No siendo suficiente que la conducta sea típica y antijurídica es que encontramos la culpabilidad, siendo que el acusado es menor de edad, imputable, teniendo la libertad de voluntad y conociendo que su accionar se encuentra en contra de las normas jurídicas y sociales, puesto que el delito cometido, siendo que el acusado tiene la capacidad de entender y querer y habiendo actuado libremente es culpable del delito del cual se le acusa. ES PUNIBLE, porque, como lo señala Claus Roxin en su libro derecho penal parte general tomo I "Fundamentos, la estructura de la teoría del delito pag.195 "una acción típica, antijurídica y culpable es por lo general punible ya que la acción desplegada por el acusado sería de una consumación típica es decir que el hecho se ha realizado englobando los elementos del tipo penal descrito ut supra, asimismo como lo señala Francisco Muñoz Conde en su libro "Teoría general del delito" en la página 180 "cuando la ley señale la pena de una infracción, se entenderá que la impone a la consumada Se parte aquí en un concepto formal de consumación, en ese sentido consumación es la plena realización del tipo en todos sus elementos y al ser culpable del hecho es menester que se le aplique una pena para sancionar la conducta cometida siendo que esta es un delito. De acuerdo a las actuaciones desplegadas por el asignado al caso bajo la Dirección del Ministerio Público, se ha llegado a establecer, que el acusado ha encuadrado su conducta en grado de autor, en el tipo penal de CONSUMO Y TENENCIA PARA EL CONSUMO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS previsto y sancionado en el Art. 49 de la ley 1008 Por los extremos expuestos se evidencia que MATIAS IVAN FUENTES CASTRO (DE 16 AÑOS DE EDAD) ha adecuado su conducta al tipo penal descrito en su calidad de AUTOR.

III.OFRECIAMIENTO DE PRUEBA Y PERTINENCIA DE LA MISMA.-  
PRUEBA DOCUMENTAL:

MP 1. Formulario único de denuncia, de fecha 09 de noviembre de 2024.

Utilidad y pertinencia: Elemento con el que se promueve la acción penal.

MP 2. Informe policial realizado por la asignada al caso Sgto. Iro Maribel Villanueva Carvajal, de fecha 08 de noviembre de 2024 Utilidad y pertinencia: Elemento que da a conocer la noticia criminis y el accionar del encausado de manera detallada, dando inicio a la investigación realizada por el Ministerio público.

MP 3. Muestrario fotográfico realizado por la asignada al caso Sgto. Iro Maribel Villanueva Carvajal, de fecha 08 de noviembre de 2024 a fs. 2. Utilidad y pertinencia: Elemento que nos muestra claramente las circunstancias del hecho.

MP 4. Acta de Requisa Personal de fecha 09 de noviembre de 2024.

Utilidad y pertinencia: Este elemento nos muestra que se procedió conforme a Ley.

MP 5. Acta de prueba de campo, de fecha 09 de noviembre de 2024.

Utilidad y pertinencia: Elemento muestra las sustancias controladas encontradas al acusado dio POSITIVO para marihuana

MP 6. Acta de Secuestro de sustancias controladas, de fecha 09 de noviembre de 2024.

Utilidad y pertinencia: Este elemento nos muestra que se procedió conforme a Ley

MP 7. Acta de Lectura de Derechos constitucionales de fecha 09 de noviembre de 2024, y garantías

Utilidad y pertinencia: Este elemento nos muestra que se procedió conforme a Ley.

MP 8. 2024. Acta de Aprehensión de fecha 09 de noviembre de

Utilidad y pertinencia: Este elemento nos muestra que se procedió conforme a Ley.

MP 9. Acta de Secuestro de Evidencia de fecha 09 de noviembre de 2024.

Utilidad y pertinencia: Este elemento nos muestra que se procedió conforme a Ley.

MP 10. Acta de Prueba de Campo y Pesaje- Cuantificación de sustancias controladas de fecha 09 de noviembre de 2024.

Utilidad y Pertinencia: Elemento muestra las sustancias controladas encontradas al acusado era marihuana con un peso de 3 gramos.

MP 11. Requerimiento Fiscal de fecha 09 de noviembre de 2024.

Utilidad v pertinencia: Elemento que da a conocer las actuaciones realizadas por la directora funcional de la investigación. Fs 2

MP 12. Acta de pesaje, prueba de campo para la destrucción e incineración de sustancias controladas, de fecha 10 de noviembre de 2024.

Utilidad y pertinencia: Este elemento nos muestra que se procedió conforme a Ley. Fs 2.

MP 13. Requerimiento Fiscal de designación de perito y punto de pericia de fecha 10 de noviembre de 2024

Utilidad y pertinencia: Este elemento nos muestra que se procedió conforme a Ley.  
MP 14. Acta de Entrega de Evidencia de fecha 10 de noviembre de 2024.

Utilidad y pertinencia: Este elemento nos muestra que se procedió conforme a Ley.  
MP 15 Acta de Entrega de Muestra Para el envío al laboratorio toxicológico para el encuadre investigación de fecha 10 de noviembre de 2024, de

Utilidad y pertinencia: Este elemento nos muestra que se procedió conforme a Ley.

MP 16 Informe Preliminar de Investigación realizado por la asignada al caso Sgto. Iro Maribel Villanueva Carvajal, de fecha 10 de noviembre de 2024 Utilidad y pertinencia: Diligencias que da a conocer de manera detallada las actuaciones realizadas.

MP 17 Dictamen Técnico Pericial No. LP-1619/2023 de fecha 05 de diciembre de 2023

Utilidad y pertinencia: Este elemento nos muestra que se procedió conforme a Ley. Ps. 7

MP 18 Acta de declaración testifical de la Sra. Aida Fernández con Cl. 1841928 Tja.

Utilidad y pertinencia: Este elemento nos muestra que se procedió conforme a Ley.

MP 19 Registro Único de Estudiantes- Gestión 2023

Utilidad y pertinencia: Este elemento nos muestra que el A.R.P. está inscrito en la U.E. donde sucedió el hecho.

a) PRUEBA TESTIFICAL

T. Sof. 1ro MARIHEL VILLANUEVA CARVAJAL, mayor de edad hábil por derecho, profesión funcionario policial, con domicilio laboral de batallón de seguridad física. En calidad de asignado al caso.

T2. Tte. JHONATAN M. ZELADA CENTELLAS, mayor de edad hábil por derecho, profesión funcionario policial, con domicilio laboral FELCN.

T3. Sra. AIDA FERNANDEZ, mayor de edad hábil por derecho, Cl. 1841928 Tja., profesión Lic. en domicilio laboral en la U.E. Liceo Tarija.

educación, con

PRUEBA MATERIAL

1. Sobre de manila que en su interior tiene un recipiente de metal donde se encontró el encendedor y una pepa artesanal, para que el Juez tenga conocimiento de la prueba indiciaria. A

2. Evidencia caso N° T.J-F-5/23 interior una sobre manila en su bolsa pequeña muestra única de nylon transparente conteniendo 1 gramos de hierbas verduzcas con características a marihuana, para que el Juez tenga conocimiento de la prueba indiciaria y su cadena de custodia PRUEBA PERICIAL

1 Dra. Amira Ibeth Sossa Alfaro, mayor de edad, perito Bioquímica Farmacéutica, funcionaria de D.G.FELCN domiciliado laboral en la ciudad de La Paz, conoce sobre los estudios periciales muestra de sustancia que le fue enviada. DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ART. 341 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL SE EN ESTABLECE CUANTO AL OFRECIMIENTO DE LA PRUEBA CON SEÑALAMIENTO GENERAL DE SU PERTINENCIA Y UTILIDAD. De los Elementos probatorios Documental, Testifical, pericial y materia nos demuestran que el hecho existió, y que MATIAS IVAN FUENTES CASTRO (DE 16 AÑOS DE EDAD) ha participado en grado de autor, de manera directa el hecho delictivo que en se investiga descrito claramente en el Art. 49 de la Ley 1008.

VIII. ASPECTOS QUE SE DEBEN TOMAR EN CUENTA PARA LA IMPOSICIÓN DE LA PENA.

Que MATIAS IVAN FUENTES CASTRO (DE 16 AÑOS DE EDAD) tienen todas las facultades mentales para discernir que las acciones desplegadas en el presente caso son ilícitas y es reprochable por la sociedad.

IX. PRECEPTOS JURÍDICOS QUE SE APLICAN. -

La acusación es una forma de conclusión de la etapa preparatoria y constituye la base del juicio implica a su vez un criterio objetivo del fiscal como resultado de la investigación que ha permitido identificar la existencia de un hecho punible, al autor de la violación de la norma, asimismo establecer la existencia de las condiciones de punibilidad a través de la recolección de los medios de prueba y que a través de la misma se delimitan los alcances y el objeto del debate y de la sentencia, así como también la actividad de las partes, en especial, el derecho de defensa del imputado y su presentación es uno de los requisitos fundamentados para la dictación del denominado Auto de apertura a juicio, la misma que contiene la delimitación de los hechos que serán objeto de debate y posterior sentencia.

La presente acusación tiene como fundamentos legales los Arts.: 225 de la Constitución Política del Estado, Arts. 3, 5, 8, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Art. 20 del Código Penal, Art. 49 de la Ley 1008; Art 16, 21, 70, 72, 73, 323 num. 1, 340 última parte, 341, 342, 343 y siguientes, y 365 del Código de Procedimiento Penal.

VIII. CONSIDERACIÓN DEL INFORME PSICOSOCIAL.

En atención a lo establecido por el Art. 70 de la Ley 260 en el caso presente la adolescente en conflicto con la Ley recibió una valoración por parte del personal del SEDEGES, conforme se tiene de los informes psicológico del 10 de mayo de 2024 y el informe social de fecha 01 de julio 2024, mismo que son considerados resolución conclusiva, a tiempo de emitir la presente.

X. PETICIÓN:

De los fundamentos expuestos de hecho, derechos expuestos y medios de prueba ofrecidos, la suscrita Representante del Ministerio Público ACUSA y solicita:

1. Se dicte Auto de Apertura para el Juicio del acusado MATIAS IVAN FUENTES CASTRO (DE 16 AÑOS DE EDAD) como AUTOR en la comisión del delito de CONSUMO Y TENENCIA PARA EL CONSUMO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS tipificado y Sancionado en el Art. 49 de la ley 1008 y art. 20 y del Código penal en su condición de Autor, En aplicación al art. 325 de la ley 586, requiero a su autoridad fije señalamiento de audiencia de preparación de juicio..

1. Luego del respectivo sorteo, SE DICTE AUTO DE APERTURA DE JUICIO, señalando en cuyo efecto día y hora de Audiencia de celebración del Juicio oral, continuo, público y contradictorio.

2. Una vez transcurrido el juicio oral, sus Autoridades dicten SENTENCIA CONDENATORIA por la comisión de los delitos acusados y se imponga el máximo de la pena por la comisión del delito señalado anteriormente a: MATIAS IVAN FUENTES CASTRO (DE 16 AÑOS

DE EDAD) Que el digno tribunal el Juez, en aplicación de la Justicia en la calificación jurídica de los hechos examinados en virtud al principio JURA NOVIT CURIA, podrá cambiar la calificación jurídica de los hechos expuestos por el fiscal o querellante pero en ningún caso podrá incluir otros hechos no contemplados por lo menos en una de las acusaciones ni producir prueba de oficio para sostener su posición.  
Será Justicia por un mundo sin drogas.  
Otro sí, 1. Remito en sobre cerrado la prueba de cargo, los informes psicosociales del ARP  
Otro sí 3ro. Se remite Acta de declaración Informativa del A.R.P. MATIAS IVAN FUENTES CASTRO (DE 16 AÑOS DE EDAD)

Otro sí 3º Señalo domicilio procesal en EPI de Lourdes 2do piso, Fiscalía Especializada en Trata y Tráfico de Personas. Justicia Penal Juvenil y  
Tarifa, 11 de julio de 2024.  
Tarifa, 15 de julio de 2024  
Conforme se tiene del art. 309 inc. a) y b) del CNNA, se radica en este juzgado la acusación formal del Ministerio Público contra MATIAS IVAN FUENTES CASTRO, por la presunta comisión del delito de CONSUMO Y TENENCIA PARA EL CONSUMO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS previsto y sancionado en el art. 49 de la ley 1008, de consiguiente, notifíquese y cítese al adolescente acusado para en el plazo de cinco (5) días se apersona a asumir defensa y ofrezca prueba descargo, bajo advertencia de ser declarado rebelde en caso de

no comparecer y librarse en su contra mandamiento de aprehensión.  
Notifíquese al equipo interdisciplinario para que elabore un informe de homologación, complementación y/o actualización de los informes biopsicosociales o psicosociales que cursaren en antecedentes  
Tarifa, 16 de mayo de 2025  
A la solicitud del Ministerio Público, procedáse a notificar al ARP con la acusación fiscal, mediante edictos, debiendo por Secretaría expedirse los formatos de ley para su publicación en un medio de comunicación de circulación nacional autorizado por dos ocasiones con un intervalo de cinco días.  
FDO. Y SELLADO LA JUEZ PUBLICO DEL JUZGADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA SEGUNDO DE LA

CAPITAL, ANTE MI SECRETARIA FABIOLA JURADO TEJERIN ES CUANTO SE HACE SABER LOS DEMANDADOS PARA FINES CONSIGUIENTES DE LEY TARIJA 21 DE MAYO DE 2025.

Abg. Luis Efraín Ramírez  
FISCAL DE MATERIA  
FISCALÍA DEPARTAMENTAL DE TARIJA  
MINISTERIO PÚBLICO  
21 MAY 2025

Q-190

EDICTO

JUZGADO: Público Civil y Comercial 9º de la Capital JUEZ: Dr. Julio Cesar Buhezo Aguirre  
SECRETARIA: Dra. Doris Elizabeth Ontiveros Figueroa  
PROCESO: ORDINARIO-USUCAPIÓN DECENAL.  
NUREJ. 60122971-2  
DEMANDANTE: VICTOR HUGO PANIAGUA CALLA Y ROSMARY MERLOS RODRIGUEZ.  
DEMANDADO: ADOLFO JEREZ RODRIGUEZ Y OTROS.  
OBJETO:  
Citación con la demanda de fs.82-85 vta., Auto Interlocutorio de fs. 91, Memorial de fs. 93-94 vta., Auto Interlocutorio de fs. 95 vta., Memorial de fs. 98-99, Auto interlocutorio de fs. 99 vta., Memorial de fs. 124, decreto de fs. 124 vta., Memorial de fs. 126, Decreto de fs. 126 vta., Memorial de fs. 128-128 vta., Auto Interlocutorio de fs. 129-130 Memorial de fs. 137, Decreto de fs. 138.  
POR EL PRESENTE EDICTO SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA A WILFREDO REYNALDO CASASOLA ARCE; PARA QUE POR SÍ O MEDIANTE APODERADO LEGAL ASUMAN DEFENSA EN EL PLAZO DE TREINTA DIAS COMPUTABLES A PARTIR DE LA PRIMERA PUBLICACIÓN, PARA CUYO FIN SE LE HACE SABER LO SIGUIENTE:  
DEMANDA DE FECHA 15/08/2024 CURSANTE A FS. 82-85 vta., DE OBRADOS (RESUMEN):  
Se apersona el Sr. Victor Hugo Paniagua Calla y Rosmary Merlos Rodríguez para iniciar proceso ordinario de Usucapión Decenal en contra de los Sres. Adolfo Jerez Rodríguez, Beatriz Casasola Castro, Herederos de Ana Castro Vda. De Casasola, Otros. Los hechos que se detallan en la demanda son los siguientes que los actuales poseedores del bien inmueble ahora en litigio vienen poseyendo y actuando como legítimos propietarios desde hace más de 10 años, a destacar que en la certificación actualizada emitida por DD.RR el bien inmueble se encuentra registrado a nombre del Sr. Adolfo Jerez Rodríguez, y la Sra. Beatriz Casasola Castro, la Ubicación Del Inmueble ubicado en la zona de Lourdes - Provincia - Cercado - Departamento De Tarifa, con una superficie de 3448.00 m2. con las siguientes colindancias al norte, con los lotes N° 1, 2 y 3, al sud, con Policarpio Aramayo, al este con Ana Casasola, y al oeste, con los lotes N° 5 y 7. Contando con la siguiente prueba: plano de levantamiento topográfico y demás. Contando también con prueba testifical, inspección judicial y solicitando prueba pericial.  
Peticionario: Pidiendo concretamente se admita la demanda, se admita la prueba, se declare probada en todas sus partes,  
AUTO INTERLOCUTORIO N°501/2024 DE FS. 91 DE FECHA 22 DE AGOSTO DEL 2024.  
Vistos. -  
Demanda y demás antecedentes del proceso.  
En apego a lo establecido en el Art. 362 y siguientes del Código Procesal Civil con relación a lo establecido en el Art. 110, 111, 151 del mismo cuerpo legal, la parte deberá subsanar las siguientes observaciones a la demanda: 1. Refiérase a los procesos con Nurej 6056213 y 6086330 si los mismos se encuentran ejecutoriados, adjuntando la documentación pertinente.  
2. Cumplido el mismo, presente la prueba que acredite el derecho propietario del inmueble objeto de la usucapión, mediante folio real actualizado, certificación treintañal de DRRR u otra certificación del bien inmueble en correspondencia al título propietario de los 170,65 Metros 2 que pretende usucapir.  
3. Acredite la legitimación pasiva, señalando quien o quienes es el titular registral originario del bien inmueble o en su defecto dirija la demanda en contra de los propietarios registrados en derechos reales del inmueble que pretende usucapir, señalando las generales de Ley. (Art. 110-4 CPC).  
4. Presente la documentación de respaldo de la superficie que pretende usucapir, que acredita el ingreso de la posesión en original o copia legalizada (Art. 111, 151 C. Procesal Civil). La documentación que fue adjuntada tiene por objeto diferente superficie.  
Para el cumplimiento de lo observado se otorga el plazo de TRES DIAS desde su notificación bajo conminatorias de aplicarse lo previsto por el Art. 113 inc. 1) de la citada Ley N°439, teniéndose por no presentada la demanda. Por secretaria se informará del vencimiento del plazo otorgado. -  
Regístrese. -  
MEMORIAL DE FECHA 27/08/2024 CURSANTE A FS. 93-94 vta., DE OBRADOS (RESUMEN)  
Se apersona Sr. Víctor Hugo Paniagua Calla y Rosmary Merlos Rodríguez, cumple con las observaciones. Al punto 1.- El proceso con código nurej 6056213 corresponde al proceso respecto a otro bien inmueble el cual concluyó con sentencia probada, el proceso con código nurej. 6086330 este proceso ingresó al Juzgado Civil y Comercial N° 6 de la capital en el cual se tramitó la usucapión del bien inmueble objeto del presente proceso y se declaró en ese entonces improbadamente la demanda. Al punto 2. - Según minuta de compra venta de fecha 3 de abril de 2002 cursante en obrados, se tiene que el Sr. ADOLFO JEREZ RODRIGUEZ, transfirió la superficie de 342 m2 y una fracción de dicha superficie se encuentra como parte del objeto del presente proceso, así también cursa en el folio real, en el cual figuran como propietarios registrales de esta otra fracción de terreno los Sr. ADOLFO JEREZ RODRIGUEZ Y QUIEN EN VIDA

FUE Sra. JACINTA FERNANDEZ DE JEREZ, por lo que la demanda también se encuentra dirigida en contra de sus herederos. Según acuerdo transaccional se tiene que la Sra. BEATRIZ CASASOLA CASTRO, transfirió la superficie de 37.42 m2, con ello se quiere decir que el inmueble objeto del presente proceso se lo adquirió en dos fracciones. Al punto 3. Con la documental descrita en el numeral precedente acreditan la legitimación pasiva de los demandados Sres. ADOLFO JEREZ RODRIGUEZ y BEATRIZ CASASOLA CASTRO. Al punto 4 los demandantes adjuntaron a la demanda principal los dos documentos de compra venta de las 2 fracciones que hacen el total del bien inmueble adquirido. Piden admisión de la demanda.  
Vistos. -  
AUTO INTERLOCUTORIO N° 534/2023 DE 03/09/2024 CURSANTE A FS. 95 vta.,  
En atención al memorial que precede, se tenga por cumplida la observación realizada a fojas 91 en forma parcial con relación al numeral 1), reiterando el cumplimiento de las demás observaciones. Si bien presenta folio real a fs. 3 mismo que tiene relación con la documental de fs. 5 de acuerdo al antecedente dominial, sin embargo, no tiene relación respecto a la superficie del inmueble (cláusula tercera), así como no lleva reconocimiento de firmas y rúbricas o que fuese elevada a Escritura Pública, por otro lado, la documentación de fojas 4 con relación al documento transaccional de fojas siete consignan diferente antecedente dominial  
2 Presente la prueba que acredite el derecho propietario del inmueble objeto de la usucapión, mediante folio real actualizado, certificación treintañal de DRRR u otra certificación del bien inmueble en correspondencia al título propietario de los 170,65 Metros 2 que pretende usucapir.  
3 Acredite la legitimación pasiva, señalando quien o quienes es el titular registral originario del bien inmueble o en su defecto dirija la demanda en contra de los propietarios registrados en derechos reales del inmueble que pretende usucapir, señalando las generales de Ley. (Art. 110-4 CPC).  
4 Presente la documentación de respaldo de la superficie que pretende usucapir, que acredita el ingreso de la posesión en original o copia legalizada (Art. 111, 151 C. Procesal Civil). La documentación que fue adjuntada tiene por objeto diferente superficie.  
Para el cumplimiento de lo observado se otorga el plazo de TRES DIAS desde su notificación bajo conminatorias de aplicarse lo previsto por el Art. 113 inc. 1) de la citada Ley N°439, teniéndose por no presentada la demanda. Por secretaria se informará del vencimiento del plazo otorgado. -  
Regístrese. -  
MEMORIAL DE FECHA 09/09/2024 CURSANTE A FS. 98-99 DE OBRADOS (RESUMEN)  
Se apersona Sr. Victor Hugo Paniagua Calla y Rosmary Merlos Rodríguez, subsana las observaciones. Al punto 1. - según folio real adjunto a fs. 3 corresponde a la venta de un lote de terreno de fecha 3 de abril de 2002 cursante en obrados, aclaran que dicho documento únicamente se adjunta al presente proceso con el objeto de acreditar la data de la posesión y de buena fe. Al punto 2 el folio real corresponde al derecho propietario de del su vendedor Sr. ADOLFO JEREZ RODRIGUEZ, adjunto a la demanda se encuentra actualizado. Al punto 3 la demanda principal se encuentra dirigida en contra de los propietarios registrales y también se encuentra dirigida en contra de los herederos de quienes a la fecha fallecieron.  
AUTO INTERLOCUTORIO N° 563 DE FS. 99 vta., DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024.  
Vistos. -  
En atención al memorial que precede, se tenga por cumplida la observación realizada a fojas 95 vuelta de obrados, BAJO RESPONSABILIDAD DE LA PARTE ACTORA.  
En lo demás oficiase al SERECI y SEGIP por secretaria, a objeto que informen con relación al domicilio de los demandados señalados, previo a disponer la citación por edictos, remitida la documentación deberá dar cumplimiento la parte actora al art. 110 numeral 4) del C.P.C.  
Por otro lado, conforme lo dispone el Art. 30-1) del Protocolo de Aplicación del Código Procesal Civil "La autoridad judicial, no tiene competencia para ordenar la obtención de documentos que se encuentren en registros de instituciones públicas antes de admitir la demanda preparatoria o principal"; siendo responsabilidad de la parte demandante la obtención de la documental requerida. Por lo que no corresponde dar curso a los oficios solicitados a DD.RR.  
Regístrese. -  
MEMORIAL DE FECHA 20/06/2023 CURSANTE A FS. 124 DE OBRADOS (RESUMEN)  
Se apersona Sr. Victor Hugo Paniagua Calla y Rosmary Merlos Rodríguez, cumpliendo observaciones Devolviendo los informes de las oficinas de derechos reales respecto al certificado treintañal, informes en los cuales se tiene que los demandados son propietarios. Así mismo considerando la fecha se encuentran los demás informes en obrados, con ello se cumplió tanto las observaciones, lo ordenado y solicitando admita la demanda. decreto de fs. 124 vta., DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2024.  
Téngase presente la documentación arrímese al expediente, en lo demás remitidas las certificaciones solicitadas, la parte actora deberá dar cumplimiento al art. 110 numeral 4) del C.P.C. conforme los datos detallando el nombre, domicilio y demás generales de ley.

MEMORIAL DE FECHA 21/11/2024 CURSANTE A FS. 126 DE OBRADOS (RESUMEN)  
Se apersona Sr. Victor Hugo Paniagua Calla y Rosmary Merlos Rodríguez, solicitan a la autoridad ordene se proceda a la legal citación de los demandados y sea según los dichos informes, piden ordene se cite mediante edictos.  
Decreto de fs. 126 vta., DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2024.  
La parte debe estar a lo resuelto a fojas 124, debiendo cumplir con el nombre, domicilio y demás generales de acuerdo a los datos del proceso de cada uno de los demandados.  
MEMORIAL DE FECHA 02/12/2024 CURSANTE A FS. 128-128 vta., DE OBRADOS (RESUMEN)  
Se apersona Sr. Victor Hugo Paniagua Calla y Rosmary Merlos Rodríguez, cumple lo observado y aclara lo siguiente NESTOR CASASOLA CASTRO, ANA DE CASASOLA, RAMON CASASOLA CASTRO, ALBERTO CASASOLA CASTRO, ALFREDO CASASOLA CASTRO, GRACIELA CASASOLA CASTRO, considerando que los informes de SERECI Y SEGIP no reportan datos respecto a las generales de ley y por consiguiente tampoco reporta domicilio actual, solicita a la autoridad ordene se proceda a su legal citación.  
AUTO INTERLOCUTORIO N° 817 DE FS, 129-130 DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2024,  
Vistos. -  
Presentado memorial Demanda Usucapión Decenal o Extraordinaria de fs. 82-85 vuelta, memorial de subsanación de fs. 93-94 vuelta, 98-99 y memorial que precede instaurada por VICTOR HUGO PANIAGUA CALLA Y ROSEMARY MERLOS RODRIGUEZ contra: SELFA CASASOLA CASTRO, RENE CASASOLA CASTRO, BEATRIZ CASASOLA CASTRO, MARGARITA CASASOLA CASTRO, ALICIA CASASOLA CASTRO, RAMON CASTRO, ALBERTO CASASOLA CASTRO, ALFREDO CASASOLA CASTRO, GRACIELA CASASOLA CASTRO, DE CASASOLA y NESTOR CASASOLA; ADOLFO JEREZ RODRIGUEZ; RINA JEREZ FERNANDEZ, CIRA JEREZ FERNANDEZ, JOSE JEREZ FERNANDEZ, FREDDY JEREZ FERNANDEZ, MARIA JEREZ FERNANDEZ, VICTOR JEREZ FERNANDEZ, PRIMITIVA JEREZ FERNANDEZ, ROBERTO JEREZ FERNANDEZ, CECILIA JEREZ FERNANDEZ, CARMEN JEREZ FERNANDEZ, CALIXTO GONZALO JEREZ FERNANDEZ, WALTER JEREZ FERNANDEZ, herederos de JACINTA FERNANDEZ DE JEREZ cumplidos los requisitos extrínsecos del artículo 110 del Código Procesal Civil: bajo responsabilidad de la parte actora SE ADMITE la demanda para ser tramitada en la vía ORDINARIA de conformidad al 362 y siguientes del Código de Procesal Civil, demanda que es corrida en traslado a:  
1.- SELFA CASASOLA CASTRO.  
2.- RENE CASASOLA CASTRO.  
3.-BEATRIZ CASASOLA CASTRO.  
4.-MARGARITA CASASOLA CASTRO.  
5.-ALICIA CASASOLA CASTRO.  
6.- RAMON CASTRO.  
7.-ALBERTO CASASOLA CASTRO.  
8.-ALFREDO CASASOLA CASTRO.  
9.-GRACIELA CASASOLA CASTRO en calidad de herederos de ANA CASTRO VDA. DE CASASOLA y NESTOR CASASOLA.  
10.-ADOLFO JEREZ RODRIGUEZ.  
11.- RINA JEREZ FERNANDEZ.  
12.-CIRA JEREZ FERNANDEZ.  
13.-JOSE JEREZ FERNANDEZ  
14.-FREDDY JEREZ FERNANDEZ.  
15.-MARIA JEREZ FERNANDEZ.  
16.-VICTOR JEREZ FERNANDEZ.  
17.-PRIMITIVA JEREZ FERNANDEZ.  
18.-ROBERTO JEREZ FERNANDEZ.  
19.-CECILIA JEREZ FERNANDEZ.  
20.-CARMEN JEREZ FERNANDEZ.  
21.-CALIXTO GONZALO JEREZ FERNANDEZ.  
22.-WALTER JEREZ FERNANDEZ, herederos de JACINTA FERNANDEZ DE JEREZ.  
Quienes una vez citados con la demanda, memoriales de subsanación y la presente resolución deben contestar y asumir defensa en el plazo de 30 días, en la forma señalada por el Art. 125 del Código Procesal Civil, vencido el plazo referido el proceso continuará la secuencia procesal en su rebeldía. Se tiene por ofrecida la prueba documental, testifical, inspección judicial y pericial, con noticia contraria.  
En cumplimiento a las normas vigentes de la Constitución Política del Estado, siendo obligación de las Instituciones estatales el de proteger los bienes del Estado, cítese con la demanda y su admisión al H. Alcaldía Municipal de Tarifa, en la persona de su titular el Dr. Johnny Marcel Torres Terzo.  
Colóquese en el inmueble letrero PINTADO que indique que el mismo se encuentra sujeto a procedimiento de usucapión en este juzgado y el nombre de la demandante debiendo ejercitar control el Sr. Secretario - Abogado del juzgado.  
Se advierte a la parte demandada que después de la citación con la presente demanda, memoriales de subsanación y auto de admisión, las futuras actuaciones judiciales en todas las instancias y fases del presente proceso ordinario, serán notificadas inmediatamente en la secretaria del juzgado en aplicación Art. 82, 84 del C.P.C. A LOS OTROSIES DE LA DEMANDA.  
1Ro-2do. -A lo resuelto.  
3Ro-4to.-Téngase presente.

5to. - Por señalado el domicilio procesal y la dirección de correo electrónico.  
6to.-Por señalado, debiendo fijar correo electrónico en forma obligatoria bajo conminatoria de practicarse las comunicaciones judiciales en secretaría del juzgado.  
Regístrese.  
MEMORIAL DE FECHA 30/01/2025 CURSANTE A FS. 137 DE OBRADOS (RESUMEN)  
Se apersona Sr. Victor Hugo Paniagua Calla y Rosmary Merlos Rodríguez, solicita citación personal y por edictos, según las últimas averiguaciones el domicilio de la Sra. SELFA CASASOLA CASTRO, se tiene su domicilio, por lo cual solicita a la autoridad se la cite en su domicilio, por otro lado, según informes de SERECI no se reportan de los Sres. RAMON CASTRO, ALBERTO CASASOLA CASTRO, ALFREDO CASASOLA CASTRO Y GRACIELA CASASOLA CASTRO desconocen el domicilio.  
DECRETO DE FS. 138 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2025.  
Practíquese la citación a SELFA CASASOLA CASTRO, previa verificación y conforme a procedimiento, En mérito a la solicitud que antecede y habiendo agotado con la búsqueda el domicilio de los codemandados conforme se tiene los informes del SERECI y SEGIP; se dispone que por secretaria expícase el formato de edictos para la correspondiente citación a los co demandados RAMON CASTRO, ALFREDO CASASOLA CASTRO Y GRACIELA CASASOLA CASTRO, advirtiéndoles que tienen un plazo de 30 días computables desde la primera publicación del edicto para comparecer, caso contrario el proceso continuará con notificaciones en Secretaría del Juzgado.  
La citación por edictos se efectuará previo juramento de desconocimiento de domicilio conforme lo establece el art. 78 par.II del Código Procesal Civil (Ley N° 439), y sea bajo responsabilidad de la parte actora-  
Por secretaria oficiase al SERECI (Servicio de Registro Civico de Tarifa); a efecto que dicha institución certifique o informe si existe registro del presunto fallecimiento del ciudadano ALBERTO CASASOLA CASTRO, en caso de existir dicho registro deberá remitirse informe sobre los descendientes, cónyuge y demás herederos que pudiera tener el nombrado y debiendo señalar sus generales de ley y domicilios reales actualizados.  
MEMORIAL DE FECHA 28/10/2025 CURSANTE A FS. 201 DE OBRADOS (RESUMEN)  
Se apersona Sr. Victor Hugo Paniagua Calla y Rosemary Merlos Rodríguez, argumentando que habiendo tomado conocimiento de los informes emitidos por las oficinas de SERECI y SEGIP respecto a los domicilios de LUIS ALBERTO CASASOLA ARCE, solicita ordene se proceda a su legal citación mediante comisión instruida, por otro lado, respecto a WILFREDO REYNALDO CASASOLA ARCE, solicita ordene se proceda a su legal citación mediante edictos por no ser precisos los domicilios.  
Con respecto a YOANNA CASASOLA ARCE, reporta que no existe registro, se tiene que no existe coincidencia de nombres y con el fin de confirmar si es la misma persona en ambos informes; solicitamos nuevo oficio a las oficinas de SERECI.  
DECRETO DE FS, 202 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2025.  
En merito a la solicitud que precede, por secretaria líbrese comisión para que ante el JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE SANTA CRUZ/YO AUTORIDAD NO IMPEDIDA POR LEY, al domicilio ubicado Av. Santos Dimont Barrio Las Américas, calle Las América s/n y (según informe de Sereci); Barrio Las Américas Av. Sudamericana N° 1210 (según informe de Segip), a efectos que por intermedio de la o el Oficial de Diligencias se proceda a la citación del ejecutado LUIS ALBERTO CASASOLA ARCE. -  
Siendo impreciso el domicilio señalado por el certificado de Segip y Sereci; en aplicación a lo establecido en el Art. 78 del Código Procesal Civil, se dispone la citación de WILFREDO REYNALDO CASASOLA ARCE, por edictos, mediante publicación en medio escrito de circulación nacional en día hábil en las formas previstas por el Art. 78 del Código Procesal Civil.  
advirtiéndole que tienen un plazo de 30 días computables desde la primera publicación del edicto para comparecer, caso contrario el proceso continuará con notificaciones en Secretaría del Juzgado.  
La citación por edictos se efectuará previo juramento de desconocimiento de domicilio conforme lo establece el art. 78 par.II del Código Procesal Civil (Ley N° 439), y sea bajo responsabilidad de la parte actora. -En relación al oficio solicitado por cursese por secretaria. -  
Se reitera a la parte actora, pronunciarse con relación a los demandados que aún no se cumplió con la citación ya ordenada. -  
Se hace constar que las publicaciones se efectuarán en días hábiles, por 2 oportunidades con un intervalo no menor a 5 días en periódico de circulación nacional. -  
Tarifa, 28 de mayo de 2025

Doris Elizabeth Ontiveros Figueroa  
SECRETARIA ABOGADA  
JUZGADO PUBLICO CIVIL Y  
COMERCIAL 9º DE LA CAPITAL  
TRIBUNAL DPITAL. DE JUSTICIA – TARIJA

S-505

En cumplimiento a la sentencia del Tribunal Agroambiental

## Consejero confirma anotación preventiva de recursos de Cosaalt, tras incumplimiento al pago de la multa

El incumplimiento al pago de cerca de tres millones de bolivianos de multa a la gobernación de Tarija ordena el registro y embargo los bienes, además retener las cuentas bancarais de la Cooperativa

POR ROSY SÁNCHEZ/EL ANDALUZ

La sentencia emitida por el Tribunal Agroambiental de Tarija obliga a la Cooperativa de Servicios de Agua y Alcantarillado de Tarija (COSSSALT), a pagar una multa de 2,7 millones de bolivianos por no haber presentado informes ambientales. Además de la multa podría superar los 3 millones, incluyendo intereses y costas.

Esta resolución emitida el pasado 5 de mayo del presente año, otorgó un plazo de tres días a la Cooperativa para su cumplimiento. El presidente del Consejo de Vigilancia de Cosaalt, Juan José Pecas, indicó que ante este incumplimiento se realizó la anotación preventiva de los recursos financieros por parte de las entidades finan-

cieras del Banco Unión y el Banco Mercantil Santa Cruz.

“Esta anotación corresponde al monto establecido en la multa, cabe aclarar que no se han congelado las cuentas por lo tanto el trabajo es normal al interior de la Cooperativa, pero nosotros como Concejo de Vigilancia, hemos solicitado al Tribunal Agroambiental, que nos haya llegar la nota de manera oficial, lo propio vamos a hacer con el Concejo Administrativo”, expresó Pecas.

El presidente del Concejo de Vigilancia señaló que en función a esta resolución se solicitará que se asuman acciones legales en contra del exgerente de Cosaalt, José Luis Patiño y la expresidenta del Consejo de Administración Fabiola Ríos por incumplimiento de deberes.

“Estas personas no han asumido las acciones en su debido momento, si se hubieran presentado un recurso jerárquico oportunamente no estaríamos en esta situación, no es momento de lamentarse y hay que tomar acciones en contra de los verdaderos responsables”, señaló el consejero.

Juan José Pecas señaló que como Consejo de Vigilancia solicitarán a su vez al Consejo de Administración de Cosaalt a una asamblea de socios a objeto de dar a conocer al asociado la realidad actual de la Cooperativa, y sea esta la instancia la que determine qué acciones tomar.

“desde el 2023 no se convoca a una asamblea general de socios, estamos a junio del 2025 y hasta ahora no



Juan José Pecas, Pdt. Consejo de Vigilancia de Cosaalt

hay una convocatoria por sus peleas internas del consejo de administración están perjudicando el normal desenvolvimiento de la Cooperativa”, cuestionó.

De no convocarse a la asamblea general con día

y hora, advierte que como directiva del Consejo de Vigilancia serán quienes convoquen al asociado, mismos que están casados de las peleas internas y malos manejos al interior de la Cooperativa.

## La ASOSUR pide la liberación de los 200 motores “chinos”, mientras la gobernación señala que están judicializados

POR ROSY SÁNCHEZ/EL ANDALUZ

La adquisición de 200 motores chinos en la gestión 2015 por el exgobernador Lino Condori por un monto superior a 10 millones de bolivianos, motores a la fecha después de 10 años, se encontrarían en proceso judicial que se sigue entre la empresa a la gobernación desde la gestión 2020. Estos 200 motores fueron adquiridos para el Programa GNV (Gas Natural Vehicular) dependiente de la gobernación del departamento, sin embargo, se encuentran sin darle ningún tipo de funcionalidad. El presidente de la Asociación de Surtidores de Tarija (ASOSUR), Moisés Hidalgo en una entrevista en el programa “la Radiotv” que se emite por Televisión Andalucía, solicitó a la gobernación a habilitación de dichos motores.

“Nosotros pedimos mediante una carta al gobernador que se liberen esos 200 motores a GNV que podrían servir de mucho para el sector público que en estos momentos que el transporte está sufriendo la escasez de combustible. El gobernador me respondió que los transportistas no quieren los motores, sin embargo, en una reunión que tuvimos ellos nos indicaron que se están haciendo las gestiones para que puedan ser instalados”, expresó Moisés Hidalgo.

sés Hidalgo.

Por su parte en respuesta, el secretario de Desarrollo Productivo de la Gobernación de Tarija, Efraín Rivera, señaló que los 200 motores se encuentran en un proceso de judicialización con la empresa adjudicada para la compra, situación que no permite darle uso mientras no se dilucide el tema.

“La nota se lo derivó al encargado del Programa GNV, José Navarro para que se pueda dilucidar este tema y se otorgue una respuesta, pero sin embargo es la dirección de Gestión Procesal quien lleva adelante este procedimiento”, expresó.

Al respecto, el responsable de la dirección de Gestión Procesal de la Gobernación del Departamento de Tarija, Mauricio Sarabia, indicó que el proyecto de la adquisición de los 200 motores se encuentra judicializado por diferentes procesos interpuestos, tanto de la gobernación y la empresa adjudicada.

“Lo que les puedo decir que son cuatro los procesos presentados por este tema desde ambas partes, sin embargo, no podemos dar más detalles sobre el estado actual de estos, es el Tribunal de Justicia mediante una carta, quien pueda brindar esos detalles”, expresó el funcionario.



MOISÉS HIDALGO  
PDT. ASOCIACIÓN DE SURTIDORES TARIJA

Entrevista situación de los 200 motores chinos en Tarija

Ante el alza en los precios de insumos para elaborar el pan

# Panificadoras de Cercado presentan Proyecto de ley Nacional de liberación tributaria para la importación de harina

Desde Tarija solicitan que el proyecto de Ley se tratado por tiempo y materia en la Asamblea Legislativa Plurinacional a fin de garantizar que la comercialización del pan se mantenga a bs 1

POR ROSY SÁNCHEZ/EL ANDALUZ

La Asociación de Panificadores del Municipio de Cercado en Tarija, con el apoyo del Concejo Municipal este pasado miércoles presentaron un proyecto de Ley nacional denominado "Ley de Emergencia Financiera de Liberación Tributaria a Costo Cero en la Importación y Comercialización de la Harina y Otros Insumos Par la Elaboración del Pan.

El presidente de los panificadores, Vicente Copa señaló que, con esta norma, permitirá al sector panificador acceder a los insumos a costos mucho más reducidos, haciendo que el precio del pan se pueda mantener a bs. 1 en los mercados de Tarija.

La propuesta en su artículo 2 señala; La importación de harina, manteca, aceite, levadura y otros insumos necesarios estén exentos del

pago de Impuestos al Valor Agregado-IVA. De igual forma la comercialización de estos insumos están sujetas a la tasa cero en el pago de impuestos.

"De aprobarse este proyecto nos permitirá abaratar los costos de comercialización en los mercados y hacer que el precio del pan se mantenga. Si bien algunos sectores han decidido subir el pan a bs. 2, nosotros como panificadores de Cercado estamos manteniendo a bs. 1", dijo el dirigente.

Por su parte la concejal Municipal Marcela Guerrero, quien apoya dicha iniciativa, señaló que, si bien existe un decreto que permite la importación de harina a costo de arancel cero, sin embargo, presenta otro tipo de trabaja y tributos que deben cancelar los importadores.

"Tenemos al IVA con el

14,9%, la certificación que tienen un costo de bs 200, y así va sumando y el costo es elevado, por tanto, este proyecto de Ley implica costo cero tanto a la importación y comercialización de la harina, liberado de todo el trámite administrativo", dijo Marcela Guerrero.

Además, la Ley autoriza la importación de hasta 10.000 dólares de importación, tanto de harina y demás insumos. También en su artículo final establece que, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, realizará acuerdos internacionales con otros países con la finalidad de consolidar mecanismos de liberación de importación.

"Esto permitirá que se firmen acuerdos con autoridades del Paraguay, Uruguay, Argentina y otros países para que podamos tener



Luciana Campero, diputada por CC de Tarija

productos mucho más económicos. El plazo para la importación de costo cero lo estamos definiendo hasta el mes de diciembre del 2030", refirió la autoridad.

Ante los escasos de alimentos en insumos para la elaboración del pan, desde Tarija

solicitan a la Asamblea Legislativa Plurinacional debatirse por tiempo y materia con dispensación de trámite para evitar el agio y la escasez garantizando la cantidad suficiente de la harina y demás insumos necesarios de la canasta familiar

## Diputada anuncia denuncia penal en contra de la Policía por incumplimiento en la aprehensión de Evo Morales

POR ROSY SÁNCHEZ/EL ANDALUZ

La diputada por Comunidad Ciudadana del departamento de Tarija, Luciana Campero, indicó que pasaron más seis meses del mandamiento de aprehensión emitido por la fiscalía de Tarija en contra de Evo Morales por el supuesto delito de estupro y trata y tráfico de personas, orden que a la fecha fue incumplida por la Policía Boliviana.

Campero cuestionó el trabajo realizado por la policía a lo largo de estos meses, permitiendo que el expresidente Evo Morales (hoy acusado de estupro), continúe ordenando movilizaciones y convulsionando el país desde el Chapare.

"Le damos un plazo hasta el próximo martes 10 de junio para que la Policía cumpla con esta orden de aprehensión, caso contrario extendemos una denuncia por incumplimiento de deberes a la Policía Boliviana, porque la población boliviana no puede estar sufriendo mientras este señor manda ordenes vía WhatsApp", señaló Campero.

La parlamentaria dijo que la intención de Evo Morales es generar terrorismo y violencia en el país. En ese marco no se descarta interponer una nueva denuncia en contra del exmandatario para que la justicia actúe "con todo el peso de la Ley".

"Ya lo hizo una vez, porque nosotros tenemos que soportar nuevamente ocurra este hecho y cercar una ciudad que está tratando de enfrentar la crisis económica, esto ya está de buen tamaño, y si a partir del lunes no se asumen las acciones inmediatas tenemos derecho a pensar que lo que está ocurriendo es una complicidad con Luis Arce para hacer caer las elecciones", dijo Luciana Campero.

Por su parte, el asambleísta departamental evista, José Yucra, ratificó y no descarta radicalizar las movilizaciones los siguientes días hasta que el presidente Luis Arce Catacora renuncie a su cargo por la crisis económica a la que llevó al país.

"La gente pobre, la gente más humilde es la que está en las calles, desesperada porque no sabe cómo alimentar a su familia, y la gente rica y millonaria está en sus casas tranquilas esperando que el gobierno siga lastimando y dañando la economía del país", indicó el asambleísta Yucra.

José Yucra responsabilizó al presidente Arce de todos los conflictos sociales y las malas políticas implementadas por el Gobierno Actual. "Yo le pido que dé un paso al costado, que salga por la puerta grande, que renuncie y deje de lastimar al pueblo boliviano", expresó



Presidente de los panificadores de Cercado, Vicente Copa

Por falta de personal en el hospital

# Yacuiba: Instituciones solicitan audiencia al Concejo Municipal en busca de atención a la crisis en salud

Medrano indicó que el gobierno municipal de Yacuiba no realizó la recontractación del personal del hospital Rubén Zelaya, generando que se presenten deficiencias en la atención en los diferentes servicios del nosocomio.

OSMAR ARROYO/EL ANDALUZ

El pasado miércoles se reunieron instituciones de Yacuiba para tratar el tema de salud y la crisis por la que se atraviesa por falta de personal.

El presidente del Comité Cívico de Yacuiba, Henry Medrano informó a El Andaluz que en la Asamblea de instituciones se tomó la determinación de solicitar una audiencia al Concejo Municipal para buscar que el Gobierno Autónomo Municipal de Yacuiba, pueda cumplir con la contratación de personal.

Señaló que en el informe presentado por el director del hospital Rubén Zelaya, de segundo nivel, la alcaldía no realizó la recontractación del personal, de quienes fenecieron sus contratos.

Esta situación genera que se presente una deficiencia en los servicios que presta el hospital en Yacuiba.

Explicó que, principalmente, se requiere mayor personal en el área de enfermería, en el área de internación, en la atención de pacientes

que requieren un cierto cuidado.

Medrano dijo que la cantidad de enfermeras que se tienen en la actualidad, no abastecen para atender a todos los pacientes, que una enfermera puede atender hasta cinco pacientes, pero en el hospital Rubén Zelaya, en este momento la asignación de pacientes para cada enfermera, es de 20 a 25 pacientes, por enfermera.

“Lamentablemente la Alcaldía, como indicaba, no está resolviendo el tema, entonces nosotros vamos a acudir al Concejo Municipal, como ente fiscalizador. Hoy (por ayer) hemos solicitado una audiencia pública”, expresó.

El dirigente cívico indicó que con base en el informe técnico de los servicios del hospital de segundo nivel, las instituciones realizarán la gestión ante el gobierno municipal, pero a través del Concejo Municipal. Señaló que el alcalde de Yacuiba, Carlos Brú manifestó que no puede contratar más personal, porque el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, no ha hecho las transferencias para salud y edu-

cación y que el municipio no tendría más recursos para atender el tema. Medrano dijo que se quiere ver, que se puede lograr mediante el concejo municipal y esperan que lo antes posible, puedan recibir a las instituciones.

Remarcó que este tema debe atenderse de manera urgente, por la crisis que se vive en el hospital Rubén Zelaya.

Convocatoria a la ministra de Salud

En semanas pasadas, el movimiento cívico del departamento de Tarija determinó convocar a la ministra de Salud, para tratar los problemas que se presentan en el sistema de salud.

Inicialmente la reunión estaba prevista para el pasado 28 de mayo, sin embargo, Medrano indicó que la ministra no responde a la solicitud realizada.

Cuestionó, que lamentablemente el gobierno atiende a las organizaciones sociales, pero cuando son convocados por la institucionalidad legalmente establecida no lo hacen.



Hospital Rubén Zelaya de Yacuiba

## EXTRAVIO

SE HA EXTRAVIADO EL TITULO DE BACHILLER EN HUMANIDADES OTORGADO POR LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE VILLA MONTES DEL AÑO 2021 A NOMBRE DE JOSUE NAUL SANDOVAL ZELAYA CON C.I. N° 10629906 TJA. EL CUAL QUEDA NULO Y SIN VALOR LEGAL.

M-119

## EXTRAVIO

SE HA EXTRAVIADO LA PLAQUETA DE FABRICACION DE LA MOTOCICLETA-TRABAJO CON PLACA DE CONTROL N.º 5551GY MARCA FIAT, COLOR NEGRO COMBINADO, CHASIS N.º MD2A21BX8NWC86938, PERTENECIENTE A: CARLOS HUMBERTO FIGUEROA HOYOS CON C.I. N.º 5041807 TA, QUEDANDO NULA Y SIN VALOR LEGAL.

S-532

## CONVOCATORIA A ASAMBLEA REGIONAL EXTRAORDINARIA AGRUPACIÓN CIUDADANA "ALIANZA DE INTEGRACIÓN REGIONAL" – AIR

Yacuiba, [fecha de emisión]

El Comité Político Regional de la Agrupación Ciudadana ALIANZA DE INTEGRACIÓN REGIONAL – AIR, en uso de sus atribuciones conferidas por el Artículo 21 numeral 2 y el Artículo 19 del Estatuto Orgánico, y conforme a lo previsto en la Ley N.º 1096 de Organizaciones Políticas, convoca a:

ASAMBLEA REGIONAL EXTRAORDINARIA

LUGAR: Salon Pacara, ubicado en Calle Ballivian, entre Calle 27 de mayo y Jorge Tassakis  
FECHA Y HORA: La Asamblea Regional Extraordinaria se llevará a cabo el día Domingo 08 de junio del 2025 – a Hrs. 15:00

1. ORDEN DEL DÍA:
2. Verificación del quórum e instalación de la Asamblea.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Elección y posesión del nuevo Vicepresidente del Comité Político Regional, conforme al Art. 73 del Estatuto.
5. Designación de las/los Delegadas/os Titulares y Alternos ante el Tribunal Electoral Departamental de Tarija, en las áreas Política, Electoral y Económica, conforme a lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes del Estatuto Orgánico.
6. Lectura de conclusiones y clausura de la Asamblea.

ACREDITACIÓN:

Los delegados deben ser acreditados conforme al Artículo 18 del Estatuto, y se exigirá la participación del 50% de delegadas mujeres, respetando la paridad y alternancia. La Secretaría General, con visto bueno del Comité Político, elaborará la lista final.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN:

La presente convocatoria se difunde por medio escrito con 48 hrs. de anticipación, conforme al Artículo 20 del Estatuto Orgánico.

NOTA FINAL:

La Asamblea se desarrollará bajo los principios de democracia interna, pluralismo, participación paritaria y no discriminación. Las resoluciones que se adopten serán de carácter obligatorio para toda la militancia y estructura orgánica de la Agrupación.

POR EL COMITÉ POLÍTICO REGIONAL – AIR

JUAN CARLOS CASTILLO VACAFLOR  
Presidente/a – Comité Político Regional

CARLOS RAUL LEYTON FERNANDEZ  
Secretario/a General

T-246

# Trabajan proyecto de Ley para la libre exportación y generar el ingreso de mayor cantidad de divisas al país

OSMAR ARROYO/EL ANDALUZ

Ante la crisis económica que se vive en el país, la senadora por Tarija, Nely Gallo informó a El Andaluz que se trabaja en un proyecto de Ley para la liberación de las exportaciones.

Con la propuesta de Ley, señaló que se pretende impulsar al sector industrial en el departamento de Tarija y a nivel nacional.

Mencionó que se reunieron con la Cámara de empresarios privados, con el sector ganadero de Santa Cruz, Beni y Tarija.

Este lunes se reunirá con el sector de los empresarios privados, con la Cámara de Industria y Comercio (Cainco), el sector industrial, con el objetivo de que puedan acompañar la iniciativa le-

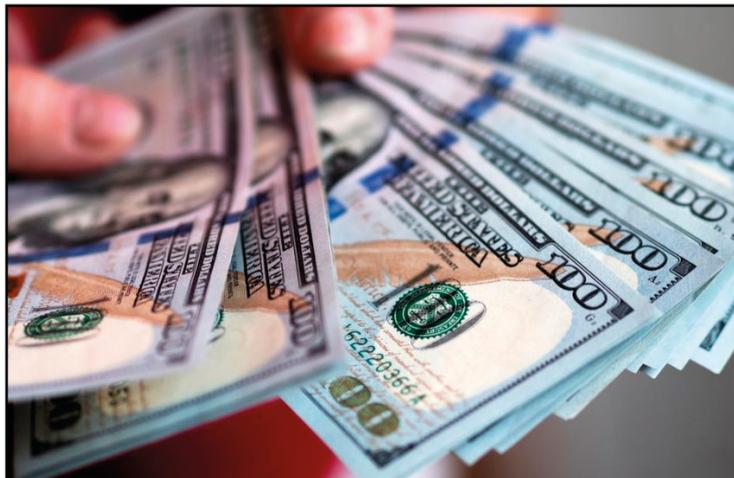
gislativa.

La senadora dijo que el objetivo de la propuesta, es que se puedan liberar las exportaciones y se puedan traer divisas al país, para superar la crisis económica.

La falta de dólares, es uno de los factores, que genera el encarecimiento de varios

productos e insumos.

Con la liberación de las exportaciones, dijo que se traerá mayor cantidad de divisas al país, para la compra y venta de insumos, para generar mayor fluidez y que los precios de los diferentes productos se vayan regulando.



Plantean liberar las exportaciones para el ingreso de dólares al país

# Fijan para el miércoles informe oral de dos ministros en el Senado sobre el Oncológico de Tarija

OSMAR ARROYO/EL ANDALUZ

La senadora Gallo dijo que la ministra de Salud y de Obras Públicas deberán presentarse ante el pleno del Senado para un informe oral. Señaló que se prevé realizar una inspección, antes del informe, a la obra del Oncológico.

La senadora Nely Gallo informó a El Andaluz que se convoca para el miércoles 11 de junio, a los ministros de Salud y de Obras Públicas para que presenten un informe oral sobre el proyecto del hospital Oncológico de Tarija. La legisladora nacional señaló que la ministra de Salud y Deportes, María René Castro y el ministro de Obras Públicas, Edgar Montañón tienen que presentar un informe oral ante el pleno de la Cámara de Senadores, el miércoles de la próxima semana.

Gallo dijo que la ministra de Salud suele presentarse a las convocatorias del órgano legislativo, pero el ministro de Obras Públicas, generalmente, no lo hace. Exigen que la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALPB) se haga respetar y que los ministros asistan a la convocatoria, como uno de los actos de fiscalización. La senadora dijo que se solicitó información sobre el proyecto

del hospital Oncológico, pero aún aguardan la respuesta. Indicó que, por el momento, se tiene información del proyecto de años anteriores, que no se tiene información de este año. En una anterior entrevista, la legisladora nacional explicó que se pide que se haga conocer, con documentación en mano, cuál es el avance real que se tiene en la ejecución física y financiera del proyecto del hospital Oncológico

Nely Gallo indicó que a solicitud de la Federación Departamental de Juntas Vecinales (Fedjuve) y otros sectores de Tarija, también se ha incluido en la petición de informe oral, las interrogantes que se tienen sobre el hospital Materno Infantil y el hospital Regional San Juan de Dios. «Por eso, hemos decidido, ingresar esas nuevas consultas», expresó, a tiempo de explicar que por este motivo se retrasará un poco el informe, que inicialmente tendría que realizarse a inicios del mes de junio y estima que podría programarse para la segunda quincena o hasta fines de junio.

En octubre del año pasado, se reinició la obra de la construcción del hospital Oncológico.

El proyecto es ejecutado por la Unidad de Proyectos Especiales

(UPRE), dependiente del gobierno nacional, con una contraparte en el financiamiento, del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

El presupuesto final es de 144 millones de bolivianos, de los cuales 62.934.000 es el aporte de la UPRE y la Gobernación aporta 81.076.913.

Inspección

La senadora señaló que se tiene previsto realizar una inspección al proyecto del hospital Oncológico de Tarija, antes de la presentación del informe oral, por parte de los dos ministros en el Senado.

El objetivo de la visita al proyecto, es para poder contratar la información que presenten los ministros sobre la obra, señalando que muchas veces, las autoridades nacionales hacen conocer datos sobre el avance de un proyecto que no coinciden con su situación real.

Se pretende llevar adelante la inspección entre el lunes o martes de la próxima semana. Gallo dijo que falta concretar la visita, con la parte social, con la Federación Departamental de Juntas Vecinales de Tarija (Fedjuve) y otras instituciones.

Por otra parte, recordó que en la petición de informe oral, también se incluyó el tema del hospital Mater-

no Infantil y el hospital Regional San Juan de Dios

Señaló que se quiere ver el tema del equipamiento para el hospital Materno Infantil y las condiciones en el que se encuentra el hospital San Juan de Dios.

Se busca conocer, si en el principal nosocomio de Tarija, están funcionando todos los equipos mé-

dicos.

Acción de cumplimiento

Por otra parte, señaló que se planeará una acción de cumplimiento, según a quien le corresponda, para que hasta fines de este año, por lo menos antes de que se cambie de gestión gubernamental, se tenga mayor certeza de cuándo se podrá entregar la obra.

## EDICTO DE COLINDANCIAS

Se hace saber por medio del presente edicto que el Barrio Urkupiña, con domicilio en Santa Barbara, ha solicitado la verificación de colindancias del lote de terreno de su propiedad ubicado en la Comunidad de Santa Barbara, con una superficie de 58397.65 Mts2, cuyas colindancias son las siguientes:

Al Norte: Con Rios Seco  
Al Sur: con quebrada sin nombre  
Al Este: con Barrio 20 de mayo, Ariel Calizaya y propiedad privada  
Al Oeste: con el Barrio Sion

Se invita a toda persona que se considere afectada o con interés legítimo a presentar sus observaciones, oposiciones o documentos justificativos ante el Gobierno municipal de San Lorenzo en un plazo de 5 días días contados a partir de la publicación de este edicto. Tarija 06 de Junio del año 2025

*Paulino Qundo León*  
PRESIDENTE

M-120

## EDICTO

POR EL PRESENTE EDICTO SE NOTIFICA A ARP DE INICIALES G.CH.M CON ACTA DE AUDIENCIA SUSPENDIDA DE FECHA 21/05/2025 DENTRO DEL PROCESO PENAL QUE SIGUE EL MINISTERIO PUBLICO POR EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR CON NUREJ DE PROCESO: 60137407 PARA QUE TOMA CONOCIMIENTO Y ASUMAN DEFENSA.

CASO N°: 60137407  
JUZGADO: PUBLICO DE LA NINEZ Y ADOLESCENCIA TERCERO  
JUEZA: ABOG. JUANA ABAN VELASQUEZ

PROCESO: VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA  
DENUNCIANTE: MINISTERIO PUBLICO  
DENUNCIADO: ARP.G.CH.M

FECHA Y HORA: 21 DE MAYO DE 2025  
SECRETARIA: ABOG. FABIOLA JURADO TEJERINA

Instalada la Audiencia de Juicio por la autoridad judicial por Secretaría del Juzgado se informa respecto a la asistencia y notificación de las partes intervinientes en este proceso.

INFORME DE SECRETARIA: CONCURRENTES: Se procedió a informar que las notificaciones se encuentran presente en sala de audiencia virtual el Ministerio Luis Ramírez y la DNA la Dra. Valeria Rocha, AUSENTE la víctima, el ARP y su abogado. MINISTERIO PUBLICO. - Señora Juez tomando en cuenta que no se tiene la dirección exacta del domicilio del ARP y a la fecha no se lo puede ubicar, es que solicitamos se notifique mediante edictos y cuando sea su estado se proceda a declararlo rebelde

JUEZ. - Se tiene presente lo informado a través de secretaria, y lo manifestado por el representante del Ministerio Publico, por lo que se va proceder a notificar al adolescente mediante edictos en un medio de circulación nacional, con intervalo de tres días con el nuevo señalamiento se va suspender la presente audiencia para el 11 de junio de 2025 a horas 15:30 a.m., notifíquese a todas las partes que no se encuentran presentes.

CON LO QUE CONCLUTYE EL PRESENTE ACTO, FIRMANDO EN CONSTANCIA LA JUEZ PUBLICO DEL JUZGADO PUBLICO DE LA NINEZ Y ADOLESCENCIA TERCERO, ANTE MI SECRETARIA.

Abg. Luis Efraín Ramírez  
FISCAL DE MATERIA  
FISCALÍA DEPARTAMENTAL DE TARIJA  
MINISTERIO PÚBLICO  
21 MAY 2025

Q-189



Senadora por Tarija, Nely Gallo

## AVISO DE REMATE (Segunda audiencia)

JUZGADO: PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE LA CAPITAL

JUEZ: Dra. MARIA CRISTINA SANCHEZ HERRERA

PROCESO: MONITORIO - EJECUTIVO

DEMANDANTE: JULIO MAYTA SAAVEDRA.

DEMANDADO: CLAUDIA GUIOMAR AVILA NAVAJAS.

Por resolución de fecha 12 de mayo del 2025 dentro del proceso Monitorio Ejecutivo que sigue JULIO MAYTA SAAVEDRA en contra de CLAUDIA GUIOMAR AVILA NAVAJAS, se ha señalado Audiencia de subasta pública para el día martes 01 de julio de 2025 a horas 10:00 a.m. del bien inmueble de propiedad de la ejecutada CLAUDIA GUIOMAR AVILA NAVAJAS que se detalla a continuación:

1. Sacar a remate el bien inmueble embargado según acta actualizadas de fs. 258 a 259 e informe de DRRR de fs. 264 a 266 vta., de obrados, consistente en un bien inmueble en acción y derecho de propiedad de Claudia Guiomar Ávila Navajas, ubicado en Zona de San Luis, Barrio Petrolero de la ciudad de Tarija, provincia Cercado con una superficie general de 510.00 m2., con las siguientes colindancias al Norte con una calle sin nombre, al Sud con una calle sin nombre, al Este con la propiedad

signada con el N° 58, y al Oeste con la propiedad signada con el N° 56, registrado en Derechos Reales s bajo la matrícula computarizada N° 6.01.1.26.0001125 bajo el Asiento A-2 y A-3 de fecha 03 de septiembre de 2007.

La segunda subasta se hará con la rebaja del 20% como se tiene ordenado a fs. 358 vta. de obrados, sobre la base de remate sobre el 50% correspondiente a la ACCION Y DERECHO de propiedad de la ejecutada siendo este valor en el monto de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA 78/100 BOLIVIANOS (Bs. 365,750.784) y señalando los informes actualizados de fs. 258 a 259 e informe de DRRR de fs. 264 a 266vta.

GRAVAMENES:

Asiento B-2: Gravamen Línea de Crédito por \$us. 38,000.00 en favor de Banco Nacional de Bolivia S.A.

Asiento B-3: Anotación Preventiva

Asiento B-4: Anotación Preventiva por UFV 5,521.00 en favor de Servicios de Impuestos Nacionales.

Asiento B-5: Anotación Preventiva por Bs. 135,869.00 en favor de Gerencia Distrital Tarija del Servicio de Impuestos Nacionales.

Asiento B-6: Anotación Preventiva por UFV 18,021.00 en favor Gerencia Distrital Tarija del Servicio de Impuestos Nacionales.

Asiento B-7: Anotación Preventiva por UFV 18,021.00 en favor Gerencia Distrital Tarija del Servicio de Impuestos

Nacionales.

Asiento B-8: Anotación Preventiva por \$us. 2,000.00 en favor de Víctor Hugo Montellanos Flores.

Asiento B-9: Anotación Preventiva por UFV 292,492.00 en favor de Servicio de Impuestos Nacionales.

Asiento B-10: Anotación Preventiva por UFV 153,967.00.00 en favor de Servicio de Impuestos Nacionales.

Asiento B-11: Sub- Inscripción de Anotación Preventiva aclarativa de Servicio de Impuestos Nacionales.

Asiento B-12: Anotación Preventiva por UFV 302,150.00 en favor de Gerencia Distrital Tarija del Servicio de Impuestos Nacionales.

Asiento B-13: Anotación Preventiva por \$us. 4,000.00 en favor de JULIO MAYTA SAAVEDRA.

IMPUESTOS: Según informe de la Dirección de ingresos cursante a fs.258 de obrados de fecha 10 de octubre del 2022, se adeuda por concepto de impuesto la suma de 5613 Bolivianos por la gestión 2010,2011,2012,2013,2014,2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021

MARTILLERA: Los interesados deberán concurrir en la fecha de audiencia señalada a la Martillera N° 1 la Dra. Juana Maritza Intipampa Balboa con domicilio en calle Colon N° 784 entre Bolívar e Ingavi.

Se previene: 1° Que el postor deberá consignar por garantía de postura el 20% de la base en el momento

de serie aceptada la misma 2°.- Los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en Secretaría del Juzgado Público Civil y Comercial Tercero de la Capital, ubicado en el Edificio del Tribunal Departamental de Justicia de Tarija. ES COMO SE TIENE ORDENADO POR EL SR. JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE LA CAPITAL

No publicar domingos ni feriados.

NOTA: Las publicaciones deberán efectuarse en órgano de prensa escrito a nivel nacional por una sola vez, publicación que deberá ser por lo menos con cinco días de anticipación a la subasta conforme lo establecido el Art. 422 parag. III) de Ley N°439.

ES COMO SE TIENE ORDENADO POR LA SRA. JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE LA CAPITAL. ----Tarija, 22 de mayo del 2025-----

No publicar domingos ni feriados.

LETRA HELVETICA N° 7.

Dra. María Cristina Soruco Lamas SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE LA CAPITAL

Tarija - Bolivia

S-534

**EDICTO CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS**

RUMBO NORTE: Con Miguel Fidel Cuevas Velásquez con la distancia de 46,73 metros lineales,  
RUMBO SUR: Con Quebrada El Gallinazo con las distancias de 21,73; 16,14 y 22,28 metros lineales,  
RUMBO ESTE: Con Manuel Fidel Cuevas Velásquez con la distancia de 137,18 metros lineales,  
RUMBO OESTE: Con Edith Adriana Sensano Torres de Melen, Carmen Rosa Ortiz Cerezo de Araoz, Oscar Torres León, Mirian Churata Pereira, Juana Yevara vda de Martínez, Cecilia Eva Velásquez Miranda, Clara María Hiza Zuniga de Franco, Lily Velásquez Miranda, René Acebey Gabriel, Alberto Castrillo Cornejo, Oscar Varas Catoira, Andres Roberto Ortiz Aban, Arcelia Segovia de Gutierrez, Eva Pilar Ortiz Aban, Sonia Cardozo Torrejón de Aguilar, Ricardo Iván Aguilar Ibañez, Doly Francisca Tarifa Castillo de Ortiz, Norma Mica Tarifa Castillo, Lorena Patricia Quispe Amador, María Luz Torres Chocala de

Lisarazu, María Cristina Sánchez Cayo, Salomé Cristina Mendoza Gallardo, Sarah Saravia Estevez, Juana Favola Vacaflores Aviles, José Luis Coria Vilar, Silvia Karina Martínez Zarate, Silvia López Segovia, María Lourdes Vargas Cortez, Yvis Maribel Artunduaga, Juana Paulina Huanca Mamani de Varas, Fatma Torres Méndez, Ruth López Velasco, David Eduardo Polo Llanos, Carlos Alberto Acebey Soliz, Feliza Aramayo Rojas, Javier Rodríguez Alvarado, René Alfredo Acebey Soliz, Sergio Miguel Velásquez Miranda, Hugo Daniel Acebey Soliz, Milton Arnaldo Martínez Llanos, Juan Carlos Vargas Bolívar, Rosse Mary Aban Flores, Willi Almendras Saravia, Grover Gonzalo Acebey Soliz, Yanaina Ovaje Taborga y Cerámica Guadalquivir S.R.L. con las distancias de 104,57 y 8,01 metros lineales  
PROPIETARIO: MANUEL FIDEL CUEVAS VELASQUEZ.  
TRAMITE ADMINISTRATIVO: En etapa de revisión previa con el carácter de Levantamiento Topográfico del inmueble situado en zona TABLADA con una superficie de 6.050,00 m2 según plano Georeferencial presentado,

conservando las colindancias y las dimensiones que se especifican en el mencionado plano.  
OBJETO: Notificar y convocar a los colindantes arriba mencionados, para que por sí o mediante apoderado legal otorguen su conformidad de límites y colindancias, dentro del trámite administrativo de Levantamiento Topográfico, seguido por el Sr. MANUEL FIDEL CUEVAS VELASQUEZ, en la Entidad Descentralizada de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija o en su defecto manifiesten su oposición en virtud de documentos idóneos, a partir de la publicación del Edicto.  
LUGAR DE CONVOCATORIA: A efectos de que otorguen su conformidad los colindantes, mediante la suscripción de un Acta de Conformidad de Límites y Colindancias, documento que deberá ser debidamente reconocido por el Sr. MANUEL FIDEL CUEVAS VELASQUEZ, quien convoca a sus colindantes para que se apersonen ante la Notaría de Fe Pública N.º 9 de la ciudad de Tarija representada por Abg. JULIA M. MOLLER GUTIERREZ en fecha 06 de JUNIO de 2025 años, a Hrs. 09:00 ubicada en calle Daniel Campos entre Bolívar y Domingo Paz

FUNDAMENTACIÓN JURIDICA: EL PROPIETARIO procede con la publicación de edicto (Convocatoria), en virtud a la Resolución Administrativa N°074/2009, emitida por la Dirección de Ordenamiento Territorial, actualmente Entidad Descentralizada de Ordenamiento Territorial para tal efecto se procederá con la publicación por un medio de prensa escrita nacional, por una vez en conformidad a lo dispuesto en el Art. 33 Parágrafo VI de la Ley N°2341. Es cuanto se pone a conocimiento de la opinión pública, para que se esté a derecho.  
Tarija, 06 de Junio de 2025

MANUEL FIDEL CUEVAS VELASQUEZ  
PROPIETARIO  
Abg. Adriana Sánchez Alcoba  
ASESOR - LEGAL  
ENTIDAD DESCENTRALIZADA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE TARIJA  
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE TARIJA  
S-535



**AVISO DE REMATE SEGUNDA AUDIENCIA DE SUBASTA PUBLICA**

JUZGADO: Público Civil y Comercial 9º de la Capital  
JUEZ: Dr. Julio Cesar Buhezo Aguirre  
SECRETARIA: Dra. Doris Elizabeth Ontiveros Figueroa.  
PROCESO: -EJECUCIÓN DE SUMAS DE DINERO. - NUREJ. 60140283  
DEMANDANTE(S): BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., por JOSE MARIA PAZ BALANZA  
DEMANDADO(S): CLAUDIA LOPEZ MARTINEZ Y ED-

WIN ROCHA ORELLANA  
OBJETO: Poner a conocimiento del público en general día y hora de SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE sobre el bien inmueble embargado a Fs. 155-156 vta. de obrados mediante mandamiento de embargo N° 130/2024-BIEN A REMATARSE. -  
Sacar a remate el inmueble embargado de propiedad de los ejecutados CLAUDIA LOPEZ MARTINEZ con cedula de identidad N° 5802930 Tja. y EDWIN ROCHA ORELLANA con cedula de identidad N° 5790485 Tja  
Características: Inmueble (Departamento), ubicación Pasaje Salta, Zona Villa Avaroa, E/ C Salta y Paseo peatonal Mons. Eduardo Vella Greich de esta ciudad. Prov. Cercado-Tarija, Designación: Prons Eduardo va superficie de 141.00 m2; Registrado en Derechos Reales en la Matricula Computarizada N° 6.01.1.01.0002393, bajo el Asiento N.º A-8 de fecha 22/12/2017; con las siguientes colindancias: al NORTE con la familia Sulca; al SUR con la familia Mallea; al ESTE con la familia Altamirano, y al OESTE con el Pasaje Salta; con código Catastral N° 6-80-

9-1-2-1-  
El bien inmueble tiene deuda a regularizar en el GAM conforme se tiene del informe de fs. 171 de Bs. 804  
BASE DEL REMATE:  
Tomando en cuenta que en una primera audiencia de remate fue sobre la base de 81.996,63 \$us. correspondiente a la totalidad del bien inmueble embargado, no presentándose postores.  
Ahora bien, la base del remate para la segunda audiencia se reduce en un 20% del valor del mueble sujeto a registro conforme lo establece el Art. 422 I) de la Ley N°439; equivale a la suma de SETENTA Y CINCO MIL QUINIEN- TOS NOVENTA Y SIETE CON 30/100 DÓLARES AMERICANOS. - (\$us. 65.597,30). -  
DIA Y HORA DEL REMATE:  
La SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE a celebrarse el día LUNES 16 DE JUNIO DE 2025 a HRS. 17:00. Los interesados podrán hacerse presentes previo el depósito del 20% sobre la base del remate.  
OFICINA COMISIONADA PARA EL REMATE:

CASA DE REMATES N° 5 (Responsable Abog. Tania Marisel Ortega Heredia).  
-DIRECCIÓN: Calle Delfín Pino N° 1042 entre La Paz y Pasaje Raquel D'arlah.-  
NOTA. - Las publicaciones deberán efectuarse en órgano de prensa escrito a nivel nacional por una sola vez; publicación que deberá ser por lo menos con cinco días de anticipación a la subasta conforme lo establece el Art. 422 parag. III) de Ley N°439.-  
ES COMO SE TIENE ORDENADO POR EL SEÑOR JUEZ, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FOJAS 227, EN RELACION A FS. 86-86 VTA. DE OBRADOS. -Certifico. -  
Tarija, 04 de junio de 2025

Doris Elizabeth Ontiveros Figueroa  
SECRETARIA ABOGADA  
JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 9º DE LA CAPITAL  
TRIBUNAL DPITAL. DE JUSTICIA - TARIJA  
S-537



**AUTO ADMINISTRATIVO DEVOLUCION DE MERCANCIA EN VERIFICACION PREVIA AN/GRTJA/ITJ/AADM/51/2025 Tarija, 21 de Abril de 2025**

VISTOS:  
El Acta de Comiso N° 604813 de fecha 25/04/2022, el aforo físico y el informe Técnico TARTI-VP-IN-0020/2022 de fecha 28/04/2022, emitida por la Administración de Aduana Interior Tarija, correspondiente al Operativo T-J-PIA-PJ-604813/2022 se tiene:

CONSIDERANDO:  
En el Marco Normativo, corresponde citar las disposiciones legales aplicables en el presente caso:

Que según la Resolución de Directorio RD 01-024-21 de fecha 01/10/2021 que aprueba el Reglamento de Contrabando Contravencional con Código: L-JDGL-R2 Versión 1, en su Capítulo II Aspectos Generales del Contrabando Contravencional, considera los principios Administrativos y Garantías Constitucionales al momento de la intervención, en verificación previa y en la Evaluación de Descargos.

ARTICULO 9. (PRINCIPIOS) concordante con el Art. 4 (PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA LEY 2341)

- La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios:
- a) Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad.
  - b) Principio de auto tutela: La Administración Pública dicta actos que tienen efectos sobre los ciudadanos y podrá ejecutar según corresponda por sí misma sus propios actos, sin perjuicio del control judicial posterior.
  - c) Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso.
  - d) Principio de verdad material: La administración Pública investigara la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil.
  - e) Principio de buena fe: En la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo.
  - f) Principio de imparcialidad: Las autoridades administrativas actuaran en defensa del interés general, evitando todo género de discriminación o diferencia entre los administrados.
  - g) Principio de legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario.
  - h) Principio de jerarquía normativa: La actividad y actuación administrativa y particularmente las facultades reglamentarias atribuidas por esta Ley, observaran la jerarquía normativa establecida por la Constitución Política del Estado y las leyes.
  - i) Principio de control judicial: El poder Judicial controla la actividad de la Administración Pública conforme a la Constitución Política del Estado y las normas legales aplicables.

- j) Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas.
- k) Principio de economía, simplicidad y celeridad: Los procedimientos administrativos se desarrollaran con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias.
- l) Principio de informalismo: La inobservancia de exigencias formales no esenciales por parte del administrado, que puedan ser cumplidas posteriormente, podrán ser excusadas y ello no interrumpirá el procedimiento administrativo.
- m) Principio de publicidad: La actividad y actuación de la Administración es pública, salvo que esta u otra leyes la limiten.
- n) Principio de impulso de oficio: La Administración Pública está obligada a impulsar el procedimiento en todos los trámites en los que medie el interés público.
- o) Principio de gratuidad: Los particulares solo estarán obligados a realizar prestaciones personales o patrimoniales en favor de la Administración Pública, cuando la Ley o norma jurídica expresamente lo establezca.
- p) Principio de proporcionalidad: La Administración Pública actuaran con sometimiento a los fines establecidos en la presente Ley y utilizará los medios adecuados para su cumplimiento.

**GARANTIAS CONSTITUCIONALES APLICABLES EN EL PROCESO POR CONTRABANDO CONTRAVENCIONAL.-**

Los criterios establecidos en el presente proceso administrativo sancionador, deben considerar lo establecido por el parágrafo 1 del art. 109 de la Constitución Política del Estado, que señala que los derechos reconocidos en la Constitución son directamente aplicables y gozan de iguales garantías para su protección de manera específica, se deberá considerar la aplicación de los principios, derechos y garantías constitucionales establecidos en el parágrafo II del art. 115 ( derecho al debido proceso, a la defensa, justicia pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilataciones), parágrafo I del art. 116 ( presunción de inocencia y favorabilidad), parágrafo I del art. 117 (garantía al debido proceso), parágrafo I y II del art. 119 ( igualdad e inviolabilidad de la defensa) y el art. 122 (autoridad competente) de la Constitución Política del Estado.

Que los artículos 1 y 4 de la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, concordantes con el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señalan que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional, para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, hacia y desde otros países o zonas francas, con el objeto de hacer cumplir las normas legales y reglamentarias. Asimismo, proveen que el territorio aduanero sujeto a potestad aduanera y legislación boliviana, salvo lo dispuesto en Convenios Internacionales o leyes especiales, comprende el territorio nacional y áreas geográficas de territorios extranjeros donde rige la potestad aduanera, en virtud de tratados Internacionales suscritos por el Estado Boliviano.

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

En ese contexto, conforme establece la Resolución de Directorio N° RD 01-024-21 de fecha 01/10/2021 que aprueba el Reglamento de Contrabando Contravencional con código: L-JDGL-R2 Versión 1, realizada la verificación física y evaluación de la documentación conforme se establece lo siguiente:

Artículo 8.- (DEFINICIONES) inc. T) Verificación Previa: "etapa posterior

al comiso, en la cual la administración de aduana realiza una revisión de la mercancía y documentación que la respalde a efectos de determinar su devolución o el inicio del proceso de Contrabando Contravencional".

Artículo 41.- (DEVOLUCION PREVIA): "Si la administración Aduanera no tiene los elementos suficientes para continuar con el comiso de la mercancía, previa verificación física, documental y normativa del estado de las mismas, dispondrá la devolución de la mercancía al presunto responsable, conforme a lo siguiente:

- 1.- La administración Aduanera deberá emitir Auto Administrativo disponiendo la devolución de la mercancía, la cual se notificara en secretaria.
- 2.- Ante el apersonamiento del interesado de la mercancía, la administración Aduanera procederá a emitir el Acta de Devolución, para la entrega de la mercancía.
- 3.- En caso de que el interesado no proceda a retirar la mercancía en el plazo de treinta (30) días computables a partir de su notificación, la administración Aduanera procederá a declarar en abandono la mercancía.

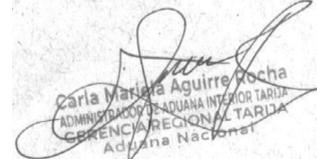
En ese sentido considerando además el Principio Constitucional de la Verdad Material, reconocido en el parágrafo I del Art. 180 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Inc.d) del Art. 4 de la Ley N° 2341 del Procedimiento Administrativo, buscando la realidad de la verdad, realizado una evaluación integral de los hechos acontecidos desde el momento del operativo, considerando inclusive el tiempo, el lugar, las circunstancias y las condiciones mismos que se detallan en el Cuadro de Verificación de mercancías en el Anexo 1.

Por tal motivo, al tratarse de mercancías en libre circulación, conforme a lo definido en el Glosario de Términos de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, mismas que no se encuentran sujetas al control aduanero, ni otra restricción legal, corresponde disponer su devolución.

POR TANTO:  
PRIMERO: Devolver la mercancía descrita en el cuadro precedente a la Sra. Esther Mery Calle Mamani con C.I. 3974261, o a quien acredite su legal representación, esto sea bajo constancia y previo cumplimiento de las formalidades inherentes.

SEGUNDO: La Sra. Esther Mery Calle Mamani con C.I. 3974261, DEBERÁ RETIRAR LA MERCANCIA DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA (30) días a partir de su notificación con el presente Auto Administrativo, bajo la conminatoria de declarar la mercancía en abandono, según lo establecido por el Artículo 41.- (DEVOLUCION PREVIA) núm. 3) de la Resolución de Directorio RD 01-024-21 de fecha 01/10/2021 que aprueba el Reglamento de Contrabando Contravencional con Código: L-JDGL-R2 Versión 1.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.



GRTJA/ITJ: CMAR/Cmbm  
Adj.: Sin adjunto  
C.c.: Archivo  
Fjs.: 4 (cuatro)  
H.R.: GRTJA/ITJ2025/867



## RESOLUCION SANCIONATORIA MIXTA N° TARTI-RC-0811/2024 Tarija, 25 de Junio de 2024

### VISTOS:

El Acta de Intervención TARTI-C-0618/2024 de fecha 31 de mayo de 2024, el Informe N° TARTI-IN-0808/2024 de fecha 25/06/2024 y demás antecedentes correspondientes al operativo "TJ-PIA-LM-6005246/2024".

### CONSIDERANDO I (ANTECEDENTES):

Que, de acuerdo al Acta de Intervención TARTI-C-0618/2024 de fecha 31 de mayo de 2024 correspondiente al Operativo "TJ-PIA-LM-6005246/2024", en el Punto II. Relación Circunstanciada de los hechos señala:

"EN FECHA 25 DE MAYO DE 2024, SIENDO A HORAS 16:30 APROXIMADAMENTE, CUANDO SE REALIZABA EL CONTROL RUTINARIO DE INGRESOS DE MERCANCIAS ILEGALES Y VEHÍCULOS INDOCUMENTADOS POR PARTE DEL PERSONAL DE LA UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO (UCOA) DE LA ADUANA NACIONAL, EN EL LUGAR PIA MAMORA DEPARTAMENTO DE TARIJA, SE PROCEDIO AL CONTROL DE UN VEHICULO CLASE OMNIBUS DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE PUBLICO "EXPRESO TARIJA", MARCA: VOLVO, COLOR: NARANJA CON PLACA DE CONTROL N° 593RLI; NOSE IDENTIFICO EL CONDUCTOR NI EL PROPIETARIO, ANTE QUIEN SE IDENTIFICARON LOS FUNCIONARIOS DE LA ADUANA NACIONAL, A EFECTOS DE REALIZAR UNA INSPECCION Y REVISIÓN MINUCIOSA DEL MOTORIZADO, CONFORME A NORMATIVA ADUANERA VIGENTE.

EFECTUADA LA INSPECCIÓN, SE PUDO EVIDENCIAR LA EXISTENCIA DE MERCANCIA QUE CONSISTE EN LO SIGUIENTE: "5 (CINCO) BULTOS CONTENIENDO PANTUFLAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA. CANTIDAD Y DEMAS CARACTERISTICAS A DETERMINAR EN AFORO FISICO.", AL MOMENTO DE LA INTERVENCIÓN EL PROPIETARIO NO SE IDENTIFICO Y PRESUMIENDO EL ILICITO DEL CONTRABANDO SE PROCEDIO AL COMISO PREVENTIVO ELABORANDO EL ACTA DE COMISO N° 6005246 DE FECHA 24/05/2024, OPERATIVO DENOMINADO "TJ-PIA-LM-6005246/2024", SEGUN LA CUAL EN EL CAMPO C. MOTIVO DEL COMISO, DESCRIBE: "PRESENTO FACTURAS 000050 Y 000051 DONDE SE EVIDENCIA DEMASIA EN LA CANTIDAD DE MERCANCIA.", EN EL CAMPO H. OBSERVACIONES DEL COMISO, DESCRIBE: "EL CONDUCTOR SE REHUSO IDENTIFICARSE, SE ENTREGA COPIA DEL ACTA AL CONDUCTOR." POSTERIORMENTE SE PROCEDIO AL TRASLADO DE LA MERCANCIA, A RECINTO DE DEPÓSITOS ADUANEROS BOLIVIANOS D.A.B. ZONA AEROPUERTO - TARIJA, PARA SU RESPECTIVO AFORO FISICO, INVENTARIACION, VALORACION E INVESTIGACION CONFORME A NORMATIVA VIGENTE".

En fecha 29 de mayo de 2024, mediante nota dirigida a la Administración de Aduana Interior Tarija, se apersona el conductor de la empresa de transportes "EXPRESO TARIJA", indicando que él ni la empresa no son propietarios de la mercancía comisada, dentro del Operativo "TJ-PIA-LM-6005246/2024", adjuntando la siguiente documentación:

- Conocimiento de carga y encomiendas de la empresa de transportes "EXPRESO TARIJA".
- Fotocopia del Acta de Comiso N° 6005246 de fecha 24/05/2024.
- Fotocopia del C.I. N° 1881339 a nombre de Imar Fredy Jimenez Carrazana.

En fecha 31 de mayo de 2024, se genera el Acta de Inventario de la mercancía TARTI-INV-0626/2024, correspondiente al Operativo "TJ-PIA-LM-6005246/2024".

En fecha 31 de mayo de 2024, mediante Cuadro de Valoración Vía Tasación N° TARTI-V-0620/2024 se establece como valor CIF USD 333.84 equivalentes a 2.323,53 Bs. (tipo de cambio 1 USD = 6,96 Bs.) y en la liquidación correspondiente determina como valor total de tributos omitidos Bs. 1.415,4 equivalentes a 566.54 UFV's (tipo de cambio 1 UFV = 2.49834 Bs).

En fecha 31 de mayo de 2024, se emite el Acta de Intervención TARTI-C-0618/2024 que en su Punto VI. CALIFICACION DE LA PRESUNTA COMISION DE CONTRABANDO CONTRAVENCIONAL establece lo siguiente: "De la relación de los hechos descritos precedentemente, se presume la comisión de Contrabando Contravencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181°, inciso b) y g), del Código Tributario Boliviano.

b) Realizar tráfico de mercancías sin la documentación legal o infringiendo los requisitos esenciales exigidos por normas aduaneras o por disposiciones especiales.

g) La tenencia o comercialización de mercancías extranjeras sin que previamente hubieren sido sometidas a un régimen aduanero que lo permita.

En fecha 03 de junio de 2024, Depósitos Aduaneros Bolivianos "D.A.B." emite el parte de Recepción PRM-2024-601-152978 de la mercancía comisada bajo la siguiente descripción:

ITEM	PORTE DE RECEPCION	CANTIDAD	PESO	MERCANCIA
1	PRM-2024-601-152978 TARTI-C-0618/2024	480	168 KILOS	CALZADO PANTUFLAS

En fecha 05 de junio de 2024, se realiza la notificación en secretaria a PRESUNTOS RESPONSABLES, con Acta de Intervención TARTI-C-0618/2024 de fecha 31 de mayo de 2024, conforme el Artículo 90° del Código Tributario Boliviano - Ley 2492, según diligencia de Notificación NOT-2024-6005246.

### CONSIDERANDO II (NORMATIVA LEGAL APLICABLE):

Que, en el Marco Normativo, corresponde citar las disposiciones legales aplicables en el presente caso: LEY N° 2492 - CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2003, establece en sus artículos.

Artículo 66° (Facultades Específicas). La Administración Tributaria tiene las siguientes facultades específicas:

"1. Control, comprobación, verificación, fiscalización e investigación..."

Artículo 77° (Medios de Prueba).

"1. Podrán invocarse todos los medios de prueba admitidos en derecho.

La prueba testifical solo se admitirá con validez de indicio, no pudiendo proponerse más de dos (2) testigos sobre cada punto de la controversia. Si se propusiera más, a partir del tercero se tendrán por no ofrecidos.

II. Son también medios legales de prueba los medios informáticos y las impresiones de la información contenida en ellos..."

Artículo 81° (Apreciación, pertinencia y oportunidad de Pruebas).

Las pruebas se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica siendo admisibles solo aquellas que cumplan con los requisitos de pertinencia y Oportunidad debiendo rechazar las siguientes:

1. Las manifestaciones inconducentes, meramente dilatorias, superfluas o ilícitas.
  2. Las que habiendo sido requeridas por la Administración Tributaria durante el proceso de fiscalización, no hubieran sido presentadas, ni se hubiera dejado expresa constancia de su existencia y compromiso de presentación, hasta antes de la emisión de la Resolución Determinativa.
  3. Las pruebas que fueran ofrecidas fuera de plazo."
- Artículo 98° (Descargos).

"Practicada la notificación con el Acta de Intervención por contrabando, el interesado, presentará sus descargos en un plazo perentorio e improrrogable de tres (3) días hábiles administrativos."

Artículo 100° (Ejercicio de la Facultad).

"La Administración Tributaria dispondrá indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación..."

Artículo 153° (Causales de Exclusión de Responsabilidad).

"(...) III. Si el delito de Contrabando se cometiere en cualquier medio de transporte público de pasajeros, por uno o más de éstos y sin el concurso del transportador, no se aplicará a éste la sanción de comiso de dicho medio de transporte, siempre y cuando se trate de equipaje acompañado de un pasajero que viaje en el mismo medio de transporte, o de encomiendas debidamente manifestadas".

Artículo 181° (Contrabando). "Comete contrabando el que incurra en alguna de las conductas descritas a continuación:

- a) Introducir o extraer mercancías a territorio aduanero nacional en forma clandestina o por rutas u horarios no habilitados, eludiendo el control aduanero. Será considerado también autor del delito el consignatario o propietario de dicha mercancía.
  - b) Realizar tráfico de mercancías sin la documentación legal o infringiendo los requisitos esenciales exigidos por normas aduaneras o por disposiciones especiales.
  - c) Realizar soborno de mercancías sin autorización previa de la Administración Tributaria, salvo fuerza mayor comunicada en el día a la Administración Tributaria más próxima.
  - d) El transportador, que descargue o entregue mercancías en lugares distintos a la aduana, sin autorización previa de la Administración Tributaria.
  - e) El que retire o permita retirar de la zona primaria mercancías no comprendidas en la Declaración de Mercancías que ampare el régimen aduanero al que debieran ser sometidas.
  - f) El que introduzca, extraiga del territorio aduanero nacional, se encuentre en posesión o comercialice mercancías cuya importación o exportación, según sea el caso, se encuentre prohibida.
  - g) La tenencia o comercialización de mercancías extranjeras sin que previamente hubieren sido sometidas a un régimen aduanero que lo permita."
- LEY N° 1053 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2018 - FORTALICIMIENTO DE LA LUCHA CONTRA EL CONTRABANDO.

Las disposiciones adicionales de la Ley N° 1053 de fecha 25/04/2018 en su disposición PRIMERA del numeral II hace referencia a: "Se modifican los Parágrafos I, III y IV del Artículo 181° de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, "Código Tributario Boliviano", con el siguiente texto: "I. Privación de libertad de ocho (8) a doce (12) años, cuando el valor de los tributos omitidos de la mercancía decomisada sea superior a UFV's 200.000 (Doscientos Mil Unidades de Fomento de Vivienda) establecido en la valoración y liquidación que realice la administración tributaria."

LEY N° 1990 DE FECHA 28 DE JULIO DE 1999 - LEY GENERAL DE ADUANAS.

Artículo 1.- "La presente Ley regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero Nacional.

Asimismo, norma los regímenes aduaneros aplicables a las mercancías, las operaciones aduaneras, los delitos y contravenciones aduaneras y tributarias y los procedimientos para su juzgamiento.

La potestad aduanera es el conjunto de atribuciones que la ley otorga a la Aduana Nacional, para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, y debe ejercerse en estricto cumplimiento de la presente Ley y del ordenamiento jurídico de la República".

Artículo 2.- "Todas las actividades vinculadas directa o indirectamente con el comercio exterior, ya sean realizadas por entidades estatales o privadas, se rigen por los principios de la buena fe y transparencia".

DECRETO SUPLENTE N° 25870 DE 11 DE AGOSTO DE 2000 - REGLAMENTO A LA LEY GENERAL DE ADUANAS.

Artículo 22° (POTESTAD ADUANERA).

"La potestad aduanera, es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zonas francas, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos en la ley, el presente reglamento y demás disposiciones complementarias, a través de su Directorio, Presidente Ejecutivo, los órganos operativos y administrativos establecidos a nivel nacional y regional.

La potestad aduanera comprende la facultad normativa en materia de su competencia; técnica-operativa en el control, fiscalización y facilitación de las operaciones aduaneras; y jurisdiccional, en materia de contravenciones y demás recursos aduaneros".

Artículo 117° (PROHIBICIONES)

"1. Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas por Ley y en otras normas legales, se prohíbe bajo cualquier régimen aduanero o destino aduanero especial, el ingreso a territorio Nacional de las siguientes mercancías: Mercancías nocivas para el medio ambiente, la salud y la vida humana, animal o contra la preservación vegetal. (Productos comestibles y preparaciones alimenticias diversas, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, en estado de descomposición o adulteradas o que contengan sustancias nocivas para la salud)."

EL DECRETO SUPLENTE N° 708 DE 24-11-2010, QUE REGLAMENTA LA LEY N° 037 DE 10-08-2010, Y MODIFICA EL REGLAMENTO A LA LEY GENERAL DE ADUANAS APROBADO POR D.S. N° 25870 DE 11-08-00.

Art. 2.- (TRASLADO INTERNO DE MERCANCIAS)-

1. El traslado interno, interprovincial e interdepartamental, de mercancías nacionalizadas dentro del territorio aduanero nacional por el importador, después de la autorización del levante, deberá ser respaldado por la declaración de mercancías de importación".

Las mercancías nacionalizadas, adquiridas en el mercado interno, que sean trasladadas interdepartamentalmente o interprovincialmente y que cuenten con la respectiva factura de compra verificable con la información del Servicio de Impuestos Nacionales, presentada en el momento del operativo, no serán objeto de decomiso por parte de la Unidad de Control Operativo Aduanero."

1. En el caso de comerciantes registrados en el Régimen Tributario Simplificado, comprendidos en el Decreto Supremo N° 24484, de 29 de enero de 1997, modificado mediante Decreto Supremo N° 27924, de 20 de Diciembre de 2004, que adquieran mercancías nacionalizadas de comerciantes y artesanos inscritos en el mismo régimen, la Unidad de Control Operativo Aduanero no podrá decomisar dichas mercancías en el traslado interprovincial o interdepartamental, siempre que se presenten, en el momento del operativo, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del certificado de inscripción en el Régimen Tributario Simplificado del proveedor, el cual en su reverso deberá contener el detalle y valor de la mercancía vendida, refrendado con la firma del vendedor, y;
- b) Documento que certifique que el propietario de la mercancía se encuentra registrado en el Régimen Tributario Simplificado.

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-061-24 DE 20/06/2024 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONTRABANDO CONTRAVENCIONAL CON CÓDIGO GNOA-REG-05 VERSION 2.

ARTÍCULO 49- (PRESENTACIÓN DE DESCARGOS).

I. La Autoridad Interviniendo y la Administración Aduanera tienen la obligación de recibir toda solicitud o documentación presentada por el interesado antes de la notificación con el Acta de Intervención.

1. II. A partir de la notificación con el Acta de Intervención, el interesado podrá presentar sus descargos a la Administración Aduanera, en el plazo perentorio e improrrogable de tres (3) días hábiles administrativos, a cuyo efecto podrán invocarse todos los medios de prueba admitidos en Derecho, conforme los Artículos 77 y 98 del CTB.

1. III. En Control Diferido o Fiscalización Posterior, los descargos podrán presentarse ante la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización o la Gerencia Regional correspondiente, debiendo remitirse a la instancia que realizó el control posterior.

1. IV. Bajo el principio de verdad material, el interesado podrá presentar solicitudes o documentación y pruebas de documentación de reciente obtención, hasta antes de la emisión de la Resolución Sancionatoria, Sancionatoria Mixta a Final, conforme al Artículo 81 del CTB y Artículo 2 del Decreto Supremo N° 27874 de 26/11/2004.

### ARTÍCULO 51- (RESOLUCIÓN).

I. La Administración Aduanera o Gerencia Regional, cuando corresponda, deberá emitir la Resolución en el plazo de cinco (5) días hábiles, computables a partir de la evaluación de descargos.

II. La Gerencia Regional y Administración Aduanera, podrán emitir los siguientes tipos de resolución.

1. Resolución Sancionatoria: Declara probada la comisión del ilícito de contrabando contravencional.
2. Resolución Sancionatoria Mixta: Declara probada en parte la comisión del ilícito de contrabando contravencional.
3. Resolución Final: Declara Improbada la comisión del ilícito de contrabando contravencional.

### CONSIDERANDO III (ANÁLISIS TÉCNICO):

Que, del análisis y evaluación de los documentos que cursan en el expediente del Operativo "TJ-PIA-LM-6005246/2024", se realiza en aplicación a la normativa vigente y dando cumplimiento a la Ley 1990 y su Reglamento, Ley 2492 y Resolución de Directorio N° RD 01-061-24 de fecha 20/06/2024 que aprueba el Reglamento de Contrabando Contravencional con código: GNOA-REG-05 versión 2 y demás normativas conexas.

Se evalúan los descargos presentados para el Operativo denominado "TJ-PIA-LM-6005246/2024" con ACTA DE INTERVENCIÓN TARTI-C-0618/2024 de fecha 31 de mayo de 2024, como lo señala el Art. 98° (DESCARGOS) del Código Tributario Boliviano Ley N° 2492 y en base al Artículo 49- (PRESENTACIÓN DE DESCARGOS) de la Resolución de Directorio N° RD 01-061-24 de fecha 20/06/2024 que aprueba el Reglamento de Contrabando Contravencional con código: GNOA-REG-05 versión 2.

### CUADRO RESUMEN

Item	Descripción y Características	Unidad de Medida	Cantidad	SEGUN DOCUMENTOS EVALUADOS	DETERMINACION
H-11	Desc: CALZADO Caracel. TIPO PANTUFLA EN TIRAS; CAPELLADA Y FORRO COTTON, PLANTA PVC Marca: NICOLU SHOE Industria: China	Número de Pares	120	* FACTURA N° 50 DE FECHA 20/05/2024, A NOMBRE DE MARIA PACAJES.  * FACTURA N° 51 DE FECHA 20/05/2024, A NOMBRE DE MARIA PACAJES.  * FACTURAS PRESENTADAS EN EL MOMENTO DEL COMISO	<b>AMPARA</b>  DE LA REVISIÓN DE TODA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO DESCARGO, LAS FACTURAS N° 50 Y N° 51 AMBAS DE FECHA 20/05/2024, LAS MISMAS SE ENCUENTRA DOSIFICADAS Y VÁLIDAS EN EL SISTEMA DE IMPUESTOS INTERNOS Y FUERON PRESENTADAS EN EL MOMENTO DEL COMISO, EN APLICACIÓN AL ART. 2 DEL D.S. 708 DE FECHA 24/11/2010, EL CUAL INDICA LO SIGUIENTE:  "LAS MERCANCIAS NACIONALIZADAS, ADQUIRIDAS EN EL MERCADO INTERNO, QUE SEAN TRASLADADAS INTERDEPARTAMENTALMENTE O INTERPROVINCIALMENTE Y QUE CUENTEN CON LA RESPECTIVA FACTURA DE COMPRA VERIFICABLE CON LA INFORMACIÓN DEL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES, PRESENTADA EN EL MOMENTO DEL OPERATIVO, NO SERÁN OBJETO DE DECOMISO POR PARTE DE LA UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO."  DATOS Y ELEMENTOS SUFICIENTES QUE CONCUERDAN CON LA MERCANCIA DESCRITA EN EL PRESENTE ÍTEM DEL ACTA DE INTERVENCIÓN TARTI-C-0618/2024 DE FECHA 31/05/2024, CONSIDERANDO EN CUANTO A DESCRIPCIÓN, MODELO, CANTIDAD Y DEMAS CARACTERISTICAS.  <b>POR LO TANTO:</b>  DEL ANÁLISIS ANTES MENCIONADO CORRESPONDE SU DEVOLUCIÓN DE LA MERCANCIA SEGUN LO PREVISTO POR LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-061-24 DE FECHA 20/06/2024 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONTRABANDO CONTRAVENCIONAL, ART. 82 DE LA LEY GENERAL DE ADUANAS LEY 1990 Y EL ART. 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO

Item	Descripción y Características	Unidad de Medida	Cantidad	SEGUN DOCUMENTOS EVALUADOS	DETERMINACION
H-11	Desc: CALZADO Caracel. TIPO PANTUFLA EN TIRAS; CAPELLADA Y FORRO COTTON, PLANTA PVC Marca: NICOLU SHOE Industria: China	Número de Pares	360	* FACTURA N° 50 DE FECHA 20/05/2024, A NOMBRE DE MARIA PACAJES.  * FACTURA N° 51 DE FECHA 20/05/2024, A NOMBRE DE MARIA PACAJES.  * FACTURAS PRESENTADAS EN EL MOMENTO DEL COMISO	<b>NO AMPARA</b>  VALORADA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO DESCARGO SE TIENE LO SIGUIENTE:  QUE LAS FACTURAS N° 50 Y N° 51 AMBAS DE FECHA 20/05/2024, SI BIEN FUE PRESENTADA EN EL MOMENTO DEL COMISO EN APLICACIÓN AL ART. 2 DEL D.S. 708 DE FECHA 24/11/2010, EL CUAL INDICA LO SIGUIENTE:  "LAS MERCANCIAS NACIONALIZADAS, ADQUIRIDAS EN EL MERCADO INTERNO, QUE SEAN TRASLADADAS INTERDEPARTAMENTALMENTE O INTERPROVINCIALMENTE Y QUE CUENTEN CON LA RESPECTIVA FACTURA DE COMPRA VERIFICABLE CON LA INFORMACIÓN DEL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES, PRESENTADA EN EL MOMENTO DEL OPERATIVO, NO SERÁN OBJETO DE DECOMISO POR PARTE DE LA UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO."  LAS MISMAS NO AMPARAN LA CANTIDAD DE MERCANCIA RESPECTO AL PRESENTE ÍTEM, TENIÉNDOSE QUE ESTA MERCANCIA ESTARIA EN DEMASIA.  <b>POR LO TANTO:</b>  LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO DESCARGO NO AMPARA LA LEGAL INTERNACION DE LA MERCANCIA A TERRITORIO NACIONAL, EN ESE SENTIDO SE PROCEDA AL COMISO DEFINITIVO DE LA MERCANCIA INDOCUMENTADA EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA RD 01-061-24 DE FECHA 20/06/2024 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONTRABANDO CONTRAVENCIONAL, POR LO QUE SE DEBE PROCEDER A SU RESPECTIVA DISPOSICIÓN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 192 DE LA LEY 2492, MODIFICADA POR LAS LEYES N° 615 DE FECHA 15/11/2014 Y N° 975 DE FECHA 13/08/2017.

De lo que se establece que:

Con Relación a la Mercancía:

Se declara **PROBADA** la Comisión de Contrabando Contravencional para la mercancía contemplada en el ítem H-11 (360 número de pares) y declarando **IMPROBADA** la Comisión de Contrabando Contravencional para la mercancía contemplada en el ítem H-11 (120 número de pares) del ACTA DE INTERVENCIÓN CONTRAVENCIONAL TARTI-C-0618/2024 de fecha 31 de mayo de 2024, correspondiente al Operativo denominado "TJ-PIA-LM-6005246/2024".

Asimismo se realiza la actualización del cuadro de valoración TARTI-V-0620/2024 de fecha 31/05/2024:

ACTUALIZACIÓN DEL CUADRO DE VALORACIÓN

DESCRIPCIÓN	VALOR FOB (\$us)	
	TOTAL	
Valor FOB inicial del cuadro de valoración	312	

MARTILLERO

(-) Valor de la mercancía amparada	78
(=) Valor Neto de la mercancía que no ampara	234

Item.	Valor Omitido (Bs.)	Valor Omitido (UFV)
H1-1	1.061,55	424,90
<b>TOTAL</b>	<b>1.061,55</b>	<b>424,90</b>

Con Relación al Medio de Transporte:

Que, el Acta de Comiso N° 6005246 de fecha 24/05/2024, en su inciso E), da a conocer que no se comiso ningún vehículo, por ser transporte público de pasajeros de la Empresa de Transportes "EXPRESO TARIJA" clase Omnibus, color: Naranja, con placa de control 593-RLI, de conformidad con el artículo 153° numeral III del Código Tributario Boliviano.

Con Relación a la Responsabilidad:

Se evidencia que, de la revisión de las facturas presentadas en el momento del comiso, se tiene como propietaria de la mercancía consistente en pantuflas a la Sra. Maria Ester Pacajes, y por la demás mercancía comisada se tiene a PRESUNTOS RESPONSABLES.

Que, en el contexto de todo lo anotado se tiene que la acción incurrida por PRESUNTOS RESPONSABLES, está calificada como Contrabando Contravencional, por realizar tráfico de mercancías sin la documentación legal

o infringiendo los requisitos esenciales exigidos por normas aduaneras o por disposiciones especiales, de conformidad al Art. 160° Numeral 4) y Art. 181 inciso b) y g), del Código Tributario Boliviano, siendo los tributos omitidos mediante Cuadro de Valoración Vía Tasación N° TARTI-V-0620/2024, para la mercancía Bs. 1.415,4 equivalentes a 566.54 UFV's (tipo de cambio 1 UFV = 2.49834 Bs).

CONSIDERANDO IV (CONCLUSIONES):

POR TANTO:

El ADMINISTRADOR de Aduana Interior Tarيجا en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar PROBADA EN PARTE la Comisión de Contravención Aduanera por Contrabando, previsto en el Artículo 160, num. 4 y el Artículo 181, inc. b) y g) de la Ley N° 2492 CTB., en contra de PRESUNTOS RESPONSABLES, en consecuencia se dispone el COMISO DEFINITIVO de la mercancía descrita en el Item H1-1 (360 número de pares) y disponiendo la DEVOLUCION de la mercancía descrita en el Item H1-1 (120 número de pares) del ACTA DE INTERVENCIÓN TARTI-C-0618/2024 de fecha 31 de mayo de 2024 correspondiente al Operativo denominado "TJ-PIA-LM-6005246/2024", devolución y/o entrega que debe realizarse a su legítimo propietario previa demostración y verificación del derecho que le asiste, mediante acta de entrega, en un plazo de 30 días computables a partir de su notificación para recoger y retirar la mercancía de Recinto Aduanero, bajo alternativa de declararse en abandono la misma conforme señala el Artículo 153 de la Ley General de Aduanas.

SEGUNDO.- Procédase a la DISPOSICIÓN de la mercancía descrita en

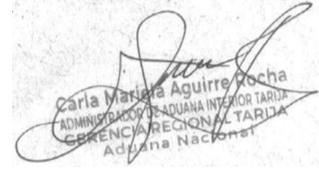
el Item H1-1 (360 número de pares) del ACTA DE INTERVENCIÓN TARTI-C-0618/2024 de fecha 31 de mayo de 2024, de conformidad a la Ley N° 615 de 15/12/2014 modificada por la Ley 975 de 13/09/2017.

TERCERO.- Notifíquese con la presente Resolución a: MARIA ESTER PACAJES y PRESUNTOS RESPONSABLES, de igual manera se dispone la remisión de la presente Resolución al Concesionario DAB, quien queda autorizado para la entrega de la mercancía, previas formalidades de Ley.

CUARTO.- Conforme los artículos 131 y 143 de la Ley N° 2492 del Código Tributario Boliviano, ante la vía de Impugnación el sujeto pasivo tiene el plazo perentorio de veinte (20) días improrrogables, computables a partir de la notificación con la presente Resolución para interponer el Recurso de Alzada, y conforme al artículo 227 de la Ley N° 1340, puesto nuevamente en vigencia en virtud al Auto Constitucional

0009/2004-ECA de 12/02/2004, el sujeto pasivo tiene quince (15) días para interponer Demanda Contencioso Tributaria.

Regístrese. Comuníquese y Cúmplase.



CMAR/elfs  
C.c. Interesados  
C.c. Expediente  
C.c. DAB  
C.c. Expiente  
Fs. 10 (diez)

Q-196



RESOLUCION SANCIONATORIA MIXTA  
N° TARTI-RC-0761/2024  
Tarija, 13 de Junio de 2024

VISTOS:

El Acta de Intervención TARTI-C-0589/2024 de fecha 28 de mayo de 2024, el Informe N° TARTI-IN-0758/2024 de fecha 13/06/2024 y demás antecedentes correspondientes al operativo "TJ-PIA-LM-6005242/2024".

CONSIDERANDO I (ANTECEDENTES):

Que, de acuerdo al Acta de Intervención TARTI-C-0589/2024 de fecha 28 de mayo de 2024 correspondiente al Operativo "TJ-PIA-LM-6005242/2024", en el Punto II. Relación Circunstanciada de los hechos señala:

"EN FECHA 23/05/2024 A HORAS 12:20, EN EL PIA LA MAMORA, DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA, DURANTE UN CONTROL RUTINARIO, FUNCIONARIOS DE LA UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO (UCOA), PROCEDIERON A LA VERIFICACION DE UN OMNIBUS, DE LA EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO VILLA DEL NORTE, MARCA MARCOPOLO, DE COLOR NARANJA, CON PLACA DE CONTROL 1870KSG, DONDE LOS TECNICOS PIA, VERIFICARON 2 CAJAS CONTENIENDO CARGADORES LED DE VARIAS FUNCIONES Y OTROS, AL MOMENTO DE LA VERIFICACION SE PRESENTO LA FACTURA N° 004680, DONDE LA DESCRIPCION DE LA MERCANCIA NO COINCIDE CON LA MERCANCIA EN EXISTENCIA Y TAMPOCO LA MARCA DEL PRODUCTO NO COINCIDE, POR LO CUAL SE PROCEDIO A LA ELABORACION DEL ACTA DE COMISO N° 6005242, DONDE EL CONDUCTOR NO QUISO IDENTIFICARSE, EL PROPIETARIO NO SE ENCONTRABA EN LA INTERVENCIÓN, SE ENTREGO AL CONDUCTOR COPIA DEL ACTA, POSTERIORMENTE SE PROCEDIO AL TRASLADO DE LA MERCANCIA AL RECINTO DE DEPÓSITOS ADUANEROS BOLIVIANOS D.A.B. ZONA AEROPUERTO - TARIJA, PARA SU RESPECTIVO AFORO FISICO, INVENTARIACIÓN, VALORACIÓN CONFORME A NORMATIVA VIGENTE".

En fecha 28 de mayo de 2024, se genera el Acta de Inventario de la mercancía TARTI-INV-0597/2024, correspondiente al Operativo "TJ-PIA-LM-6005242/2024".

En fecha 28 de mayo de 2024, mediante Cuadro de Valoración Vía Tasación N° TARTI-V-0589/2024 se establece como valor CIF USD 387.34 equivalentes a 2.695,89 Bs. (tipo de cambio 1 USD = 6,96 Bs.) y en la liquidación correspondiente determina como valor total de tributos omitidos Bs. 712.63 equivalentes a 285.27 UFV's (tipo de cambio 1 UFV = 2.49811 Bs).

En fecha 28 de mayo de 2024, se emite el Acta de Intervención TARTI-C-0589/2024 que en su Punto VI. CALIFICACIÓN DE LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONTRABANDO CONTRAVENCIONAL establece lo siguiente: "De la relación de los hechos descritos precedentemente, se presume la comisión de Contrabando Contravencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181°, inciso b) y g), del Código Tributario Boliviano:

- b) Realizar tráfico de mercancías sin la documentación legal o infringiendo los requisitos esenciales exigidos por normas aduaneras o por disposiciones especiales.
- g) La tenencia o comercialización de mercancías extranjeras sin que previamente hubieren sido sometidas a un régimen aduanero que lo permita.

En fecha 05 de junio de 2024, se realiza la notificación en secretaría a PRESUNTOS RESPONSABLES, con Acta de Intervención TARTI-C-0589/2024 de fecha 28 de mayo de 2024, conforme el Artículo 90° del Código Tributario Boliviano - Ley 2492, según diligencia de Notificación NOT-2024-92099.

En fecha 03 de junio de 2024, Depósitos Aduaneros Bolivianos "D.A.B." emite el parte de Recepción PRM-2024-601-154348 de la mercancía comisada bajo la siguiente descripción:

ITEM	PORTE DE RECEPCIÓN	CANTIDAD	PESO	MERCANCIA
1	PRM-2024-601-154348 TARTI-C-0589/2024	2	38.2 KILOS	ALTAVOZ CON CARGADOR, PEINE CEPILLO PARA CABELLO

CONSIDERANDO II (NORMATIVA LEGAL APLICABLE):

Que, en el Marco Normativo, corresponde citar las disposiciones legales aplicables en el presente caso: LEY N° 2492 - CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2003, establece en sus artículos.

Artículo 66° (Facultades Específicas). La Administración Tributaria tiene las siguientes facultades específicas:

"1. Control, comprobación, verificación, fiscalización e investigación..."

Artículo 77° (Medios de Prueba).

"I. Podrán invocarse todos los medios de prueba admitidos en derecho.

La prueba testifical solo se admitirá con validez de indicio, no pudiendo proponerse más de dos (2) testigos sobre cada punto de la controversia. Si se propusiera más, a partir del tercero se tendrán por no ofrecidos.

II. Son también medios legales de prueba los medios informáticos y las impresiones de la información contenida en ellos..."

Artículo 81° (Apreciación, pertinencia y oportunidad de Pruebas).

Las pruebas se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica siendo admisibles solo aquellas que cumplan con los requisitos de pertinencia y

Oportunidad debiendo rechazar las siguientes:

1. Las manifestamente inconducentes, meramente dilatorias, superfluas o ilícitas.
2. Las que habiendo sido requeridas por la Administración Tributaria durante el proceso de fiscalización, no hubieran sido presentadas, ni se hubiera dejado expresa constancia de su existencia y compromiso de presentación, hasta antes de la emisión de la Resolución Determinativa.
3. Las pruebas que fueran ofrecidas fuera de plazo."

Artículo 98° (Descargos).

"Practicada la notificación con el Acta de Intervención por contrabando, el interesado, presentará sus descargos en un plazo perentorio e improrrogable de tres (3) días hábiles administrativos."

Artículo 100° (Ejercicio de la Facultad).

"La Administración Tributaria dispondrá indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación..."

Artículo 153° (Causales de Exclusión de Responsabilidad).

"(...) III. Si el delito de Contrabando se cometiere en cualquier medio de transporte público de pasajeros, por uno o más de éstos y sin el concurso del transportador, no se aplicará a éste la sanción de comiso de dicho medio de transporte, siempre y cuando se trate de equipaje acompañado de un pasajero que viaje en el mismo medio de transporte, o de encomiendas debidamente manifestadas".

Artículo 181° (Contrabando). "Comete contrabando el que incurra en alguna de las conductas descritas a continuación:

- a) Introducir o extraer mercancías a territorio aduanero nacional en forma clandestina o por rutas u horarios no habilitados, eludiendo el control aduanero. Será considerado también autor del delito el consignatario o propietario de dicha mercancía.
- b) Realizar tráfico de mercancías sin la documentación legal o infringiendo los requisitos esenciales exigidos por normas aduaneras o por disposiciones especiales.
- c) Realizar transbordo de mercancías sin autorización previa de la Administración Tributaria, salvo fuerza mayor comunicada en el día a la Administración Tributaria más próxima.
- d) El transportador, que descargue o entregue mercancías en lugares distintos a la aduana, sin autorización previa de la Administración Tributaria.
- e) El que retire o permita retirar de la zona primaria mercancías no comprendidas en la Declaración de Mercancías que ampare el régimen aduanero al que debieran ser sometidas.
- f) El que introduzca, extraiga del territorio aduanero nacional, se encuentre en posesión o comercialice mercancías cuya importación o exportación, según sea el caso, se encuentre prohibida.
- g) La tenencia o comercialización de mercancías extranjeras sin que previamente hubieren sido sometidas a un régimen aduanero que lo permita."

LEY N° 1053 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2018 - FORTALICIMIENTO DE LA LUCHA CONTRA EL CONTRABANDO. Las disposiciones adicionales de la Ley N° 1053 de fecha 25/04/2018 en su disposición PRIMERA del numeral II hace referencia a: "Se modifican los Parágrafos I, III y IV del Artículo 181° de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, "Código Tributario Boliviano", con el siguiente texto: "I. Privación de libertad de ocho (8) a doce (12) años, cuando el valor de los tributos omitidos de la mercancía decomisada sea superior a UFV's 200.000 (Doscientos Mil Unidades de Fomento de Vivienda) establecido en la valoración y liquidación que realice la administración tributaria."

LEY N° 1990 DE FECHA 28 DE JULIO DE 1999 - LEY GENERAL DE ADUANAS.

Artículo 1.- "La presente Ley regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero Nacional.

Asimismo, norma los regímenes aduaneros aplicables a las mercancías, las operaciones aduaneras, los delitos y contravenciones aduaneras y tributarias y los procedimientos para su juzgamiento.

La potestad aduanera es el conjunto de atribuciones que la ley otorga a la Aduana Nacional, para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, y debe ejercerse en estricto cumplimiento de la presente Ley y del ordenamiento jurídico de la República".

Artículo 2.- "Todas las actividades vinculadas directa o indirectamente con el comercio exterior, ya sean realizadas por entidades estatales o privadas, se rigen por los principios de la buena fe y transparencia". DECRETO SUPREMO N° 25870 DE 11 DE AGOSTO DE 2000 - REGLAMENTO A LA LEY GENERAL DE ADUANAS.

Artículo 22° (POTESTAD ADUANERA).

"La potestad aduanera, es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zonas francas, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos en la ley, el presente reglamento y demás disposiciones complementarias, a través de su Directorio, Presidente Ejecutivo, los órganos operativos y administrativos establecidos a nivel nacional y regional.

La potestad aduanera comprende la facultad normativa en materia de su competencia; técnica: operativa en el control, fiscalización y facilitación de las operaciones aduaneras; y jurisdiccional, en materia de contravenciones y demás recursos aduaneros".

Artículo 117° (PROHIBICIONES)

"I. Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas por Ley y en otras normas legales, se prohíbe bajo cualquier régimen aduanero o destino aduanero especial, el ingreso a territorio Nacional de las siguientes mercancías: Mercancías nocivas para el medio ambiente, la salud y la vida humana, animal o contra la preservación vegetal. (Productos comestibles y preparaciones alimenticias diversas, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, en estado de descomposición o adulteradas o que contengan sustancias nocivas para la salud)."

EL DECRETO SUPREMO N° 708 DE 24-11-2010, QUE REGLAMENTA LA LEY N° 037 DE 10-08-2010, Y MODIFICA EL REGLAMENTO A LA LEY GENERAL DE ADUANAS APROBADO POR D.S. N° 25870 DE 11-08-00.

Art. 2.- (TRASLADO INTERNO DE MERCANCIAS)-

I. El traslado interno, interprovincial e interdepartamental, de mercancías nacionalizadas dentro del territorio aduanero nacional por el importador, después de la autorización del levante, deberá ser respaldado por la declaración de mercancías de importación".

Las mercancías nacionalizadas, adquiridas en el mercado interno, que sean trasladadas interdepartamentalmente o interprovincialmente y que cuenten con la respectiva factura de compra verificable con la información del Servicio de Impuestos Nacionales, presentada en el momento del operativo, no serán objeto de decomiso por parte de la Unidad de Control Operativo Aduanero."

1. En el caso de comerciantes registrados en el Régimen Tributario Simplificado, comprendidos en el Decreto Supremo N° 24484, de 29 de enero de 1997, modificado mediante Decreto Supremo N° 27924, de 20 de Diciembre de 2004, que adquieran mercancías nacionalizadas de comerciantes y artesanos inscritos en el mismo régimen, la Unidad de Control Operativo Aduanero no podrá decomisar dichas mercancías en el traslado interprovincial o interdepartamental, siempre que se presenten, en el momento del operativo, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del certificado de inscripción en el Régimen Tributario Simplificado del proveedor, el cual en su reverso deberá contener el detalle y valor de la mercancía vendida, refrendado con la firma del vendedor, y;
- b) Documento que certifique que el propietario de la mercancía se encuentra registrado en el Régimen Tributario Simplificado.

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-035-23 DE 03/08/2023 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONTRABANDO CONTRAVENCIONAL. ARTÍCULO 42.- (PRESENTACIÓN DE DESCARGOS).

I. La Autoridad Interviniente y la Administración Aduanera tienen la obligación de recibir toda solicitud o documentación presentada por el interesado antes de la notificación del Acta de Intervención.

1. II. A partir de la notificación con el Acta de Intervención, el interesado podrá presentar sus descargos a la Administración Aduanera, en el plazo perentorio e improrrogable de tres (3) días hábiles administrativos, a cuyo efecto podrán invocarse todos los medios de prueba admitidos en Derecho, conforme los Artículos 77 y 98 del CTB.

1. III. En control posterior, los descargos podrán presentarse ante la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización o la Gerencia Regional correspondiente, debiendo remitirse a la instancia que realizó el control posterior.

1. IV. Bajo el principio de verdad material, el interesado podrá presentar solicitudes o documentación y pruebas de documentación de reciente obtención, hasta antes de la emisión de la Resolución Sancionatoria, Sancionatoria Mixta a Final, conforme al Artículo 81 del CTB y Artículo 2 del Decreto Supremo N° 27874 de 26/11/2004.

ARTÍCULO 44.- (RESOLUCIÓN).

1. I. La Administración Aduanera o Gerencia Regional, cuando corresponda, deberá emitir la Resolución en el plazo de cinco (5) días hábiles, computables a partir de la evaluación de descargos.

1. II. La Gerencia Regional y Administración Aduanera, podrán emitir los siguientes tipos de resolución:

1. Resolución Sancionatoria: Declara probada la comisión del ilícito de contrabando contravencional.
2. Resolución Sancionatoria Mixta: Declara probada en parte la comisión del ilícito de contrabando contravencional.
3. Resolución Final: Declara Improbada la comisión del ilícito de contrabando contravencional.

CONSIDERANDO III (ANÁLISIS TÉCNICO):

Que, del análisis y evaluación de los documentos que cursan en el expediente del Operativo "TJ-PIA-LM-6005242/2024", se realiza en aplicación a la normativa vigente y dando cumplimiento a la Ley 1990 y su Reglamento, Ley 2492 y Resolución de Directorio N° RD 01-035-23 de fecha 03/08/2023 que aprueba el Reglamento de Contrabando Contravencional con código: GNOA-REG-05 versión 1 y demás normativas conexas.

Se evalúan los descargos presentados para el Operativo denominado "TJ-PIA-LM-6005242/2024" con ACTA DE INTERVENCIÓN TARTI-C-0589/2024 de fecha 28 de mayo de 2024, como lo señala el Art. 98° (DESCARGOS) del Código Tributario Boliviano Ley N° 2492 y en base al Artículo 42.- (PRESENTACIÓN DE DESCARGOS) De la Resolución de Directorio N° RD 01-035-23 de fecha 03/08/2023 que aprueba el Reglamento de Contrabando Contravencional con código: GNOA-REG-05 versión 1.

Item	Descripción y Características	Unidad de Medida	Cantidad	SEGUIN DOCUMENTOS EVALUADOS	DETERMINACION
H1-1	Desc.: ALTAVOZ CON CARGADOR INALAMBRO Caract.: DESCRIBE: LED WIRELESS CHARGING SPEAKER Marca: SIN MARCA Industria: China MODELO: BT-3401	Número de Unidades	24	NO AMPARA	<p>VALORADA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, COMO DESCARGO SE TIENE LO SIGUIENTE:</p> <p>*FACTURA Nº 4680 DE FECHA 17/05/2024, SI BIEN FUE PRESENTADA EN EL MOMENTO DEL COMISO EN APLICACIÓN AL ART. 2 DEL D.S. 708 DE FECHA 24/11/2010, EL CUAL INDICA LO SIGUIENTE:</p> <p>QUE LA FACTURA Nº 4680 DE FECHA 17/05/2024, SI BIEN FUE PRESENTADA EN EL MOMENTO DEL COMISO EN APLICACIÓN AL ART. 2 DEL D.S. 708 DE FECHA 24/11/2010, EL CUAL INDICA LO SIGUIENTE:</p> <p>"LAS MERCANCIAS NACIONALIZADAS, ADQUIRIDAS EN EL MERCADO INTERNO, QUE SEAN TRASLADADAS INTERDEPARTAMENTALMENTE O INTERPROVINCIALMENTE Y QUE CUENTEN CON LA RESPECTIVA FACTURA DE COMPRA VERIFICABLE CON LA INFORMACIÓN DEL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES, PRESENTADA EN EL MOMENTO DEL OPERATIVO, NO SERÁN OBJETO DE DECOMISO POR PARTE DE LA UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO".</p> <p>LA MISMA NO COINCIDE EN SU DESCRIPCIÓN Y MODELOS RESPECTO AL PRESENTE ÍTEM.</p> <p><b>POR LO TANTO:</b></p> <p>LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO DESCARGO <b>NO AMPARA LA LEGAL INTERNACION DE LA MERCANCIA A TERRITORIO NACIONAL</b> EN ESE SENTIDO SE PROCEDA AL COMISO DEFINITIVO DE LA MERCANCIA INDOCUMENTADA EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA RD 01-035-23 DE FECHA 03/08/2023 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONTRABANDO CONTRAVENCIONAL, POR LO QUE SE DEBE PROCEDER A SU RESPECTIVA DISPOSICIÓN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 192 DE LA LEY 2492, MODIFICADA POR LAS LEYES Nº 615 DE FECHA 15/12/2014 Y Nº 975 DE FECHA 13/09/2017.</p>
H2-1	Desc.: CEPILLO SECADOR / PEINE ALISADOR DE CABELLO Caract.: DESCRIBE: AC220V-50-60HZ 3000W, MODELO Nº 5260 Marca: SIN MARCA Industria: China	Número de Unidades	50	AMPARA	<p>DE LA REVISIÓN DE TODA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO DESCARGO, LA FACTURA Nº 4680 DE FECHA 17/05/2024, LA MISMA SE ENCUENTRA DORSIFICADA Y VÁLIDA EN EL SISTEMA DE IMPUESTOS INTERIROS Y FUE PRESENTADA EN EL MOMENTO DEL COMISO, EN APLICACIÓN AL ART. 2 DEL D.S. 708 DE FECHA 24/11/2010, EL CUAL INDICA LO SIGUIENTE:</p> <p>"LAS MERCANCIAS NACIONALIZADAS, ADQUIRIDAS EN EL MERCADO INTERNO, QUE SEAN TRASLADADAS INTERDEPARTAMENTALMENTE O INTERPROVINCIALMENTE Y QUE CUENTEN CON LA RESPECTIVA FACTURA DE COMPRA VERIFICABLE CON LA INFORMACIÓN DEL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES, PRESENTADA EN EL MOMENTO DEL OPERATIVO, NO SERÁN OBJETO DE DECOMISO POR PARTE DE LA UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO".</p> <p>DATOS Y ELEMENTOS SUFICIENTES QUE CONCUERDAN CON LA MERCANCIA DESCRITA EN EL PRESENTE ÍTEM DEL ACTA DE INTERVENCIÓN TARTI-C-0589/2024 DE FECHA 28/05/2024, COINCIDIENDO EN CUANTO A DESCRIPCIÓN, MODELO, CANTIDAD Y DEMAS CARACTERÍSTICAS.</p> <p><b>POR LO TANTO:</b></p> <p>DEL ANÁLISIS ANTES MENCIONADO <b>CORRESPONDE SU DEVOLUCIÓN DE LA MERCANCIA SEGUN LO PREVISTO POR LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº RD 01-035-23 DE FECHA 03/08/2023 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONTRABANDO CONTRAVENCIONAL, ART. 82 DE LA LEY GENERAL DE ADUANAS LEY 1960 Y EL ART. 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO LEY 2341.</b></p>

De lo que se establece que:  
Con Relación a la Mercancía:

Se declara PROBADA la Comisión de Contrabando Contravencional para la mercancía contemplada en el ítem H1-1 y declarando IMPROBADA la Comisión de Contrabando Contravencional para la mercancía contemplada en el ítem H2-1 del ACTA DE INTERVENCIÓN CONTRAVENCIONAL TARTI-C-0589/2024 de fecha 28 de mayo de 2024, correspondiente al Operativo denominado "TJ-PIA-LM-6005242/2024".  
Asimismo se realiza la actualización del cuadro de valoración TARTI-V-0589/2024 de fecha 28/05/2024:  
**ACTUALIZACIÓN DEL CUADRO DE VALORACIÓN**

DESCRIPCIÓN	VALOR FOB (\$us)	
	TOTAL	
Valor FOB inicial del cuadro de valoración	362	
(-) Valor de la mercancía amparada	230	
(=) Valor Neto de la mercancía que no ampara	132	

Item.	Valor Omitido (Bs.)	Valor Omitido (UFV)
H2-1	452.78	181.25
<b>TOTAL</b>	<b>452.78</b>	<b>181.25</b>

Con Relación al Medio de Transporte:

Que, el Acta de Comiso Nº 6005242 de fecha 23/05/2024, en su inciso E), da a conocer que no se comiso ningún vehículo, por ser transporte público de pasajeros de la Empresa de Transportes "VILLA DEL NORTE" clase Omnibus, color: Naranja, con placa de control 1870-KSG, de conformidad con el artículo 153º numeral III del Código Tributario Boliviano.

Con Relación a la Responsabilidad:

Se evidencia que, de la factura presentada en el momento del comiso, se tiene como propietaria de la mercancías consistente en cepillos de cabello a la Sra. Mayda Evelin Mamani Dorado, y por la demás mercancía comisada se tiene a PRESUNTOS RESPONSABLES.  
Que, en el contexto de todo lo anotado se tiene que la acción incurrida por PRESUNTOS RESPONSABLES, está calificada como Contrabando Contravencional, por realizar tráfico de mercancías sin la documentación legal o infringiendo los requisitos esenciales exigidos por normas aduaneras o por disposiciones especiales, de conformidad al Art. 160º Numeral 4) y Art. 181 inciso b) y g), del Código Tributario Boliviano, siendo los tributos omitidos mediante Cuadro de Valoración Vía Tasación Nº TARTI-V-0589/2024, para la mercancía Bs. 712.63 equivalentes a 285.27 UFV's (tipo de cambio 1 UFV = 2.49811 Bs).

CONSIDERANDO IV (CONCLUSIONES):

POR TANTO:  
EI ADMINISTRADOR de Aduana Interior Tarja en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley.

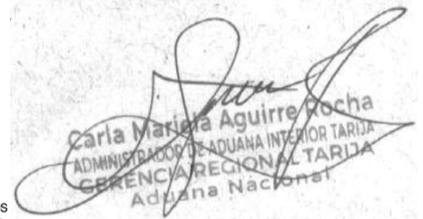
RESUELVE:  
PRIMERO.- Declarar PROBADA EN PARTE la Comisión de Contravención Aduanera por Contrabando, previsto en el Artículo 160, num. 4 y el Artículo 181, inc. b) y g) de la Ley Nº 2492 CTB., en contra de PRESUNTOS RESPONSABLES, en consecuencia se dispone el COMISO DEFINITIVO de la mercancía descrita en el ítem H1-1 y disponiendo la DEVOLUCIÓN de la mercancía descrita en el ítem H2-1 del ACTA DE INTERVENCIÓN TARTI-C-0589/2024 de fecha 28 de mayo de 2024 correspondiente al Operativo denominado "TJ-PIA-LM-6005242/2024", devolución y/o entrega que debe realizarse a su legítimo propietario previa demostración y verificación del derecho que le asiste, mediante acta de entrega, en un plazo de 30 días computables a partir de su notificación para recoger y retirar la mercancía de Recinto Aduanero, bajo alternativa de declararse en abandono la misma conforme señala el Artículo 153 de la Ley General de Aduanas.

SEGUNDO.- Procedase a la DISPOSICIÓN de la mercancía descrita en el ítem: H1-1 del ACTA DE INTERVENCIÓN TARTI-C-0589/2024 de fecha 28 de mayo de 2024, de conformidad a la Ley Nº 615 de 15/12/2014 modificada por la Ley 975 de 13/09/2017.

TERCERO.- Notifíquese con la presente Resolución a: MAYDA EVELIN MAMANI DORADO y PRESUNTOS RESPONSABLES, de igual manera se dispone la remisión de la presente Resolución al Concesionario DAB, quien queda autorizado para la entrega de la mercancía, previas formalidades de Ley.

CUARTO.- Conforme los artículos 131 y 143 de la Ley Nº 2492 del Código Tributario Boliviano, ante la vía de impugnación el sujeto pasivo tiene el plazo perentorio de veinte (20) días improrrogables, computables a partir de la notificación con la presente Resolución para interponer el Recurso de Alzada, y conforme al artículo 227 de la Ley Nº 1340, puesto nuevamente en vigencia en virtud al Auto Constitucional 0009/2004-ECA de 12/02/2004, el sujeto pasivo tiene quince (15) días para interponer Demanda Contencioso Tributaria.

Regístrese. Comuníquese y Cúmplase.



CMAR/elfs  
C.c. Interesados  
C.c. Expediente  
C.c. DAB  
Fs. 09 (nueve)

Q-195

EDICTO

JUZGADO: PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 8VO, DE LA CAPITAL (TARIJA)  
PROCESO: ORDINARIO - USUCAPION DECENAL  
DEMANDANTE: JAIME DIONICIO SAUCE COLQUE Y OTRA  
DEMANDADOS: NILDA HUARACHI CONDORI Y OTROS  
JUEZ: SILVIA SUSANA RUIZ PANTOJA  
SECRETARIA: FANNY RITA TOLABA  
OBJETO. -: CITARA: NILDA HUARACHI CONDORI, VIRGINIA HUARACHI CONDORI, HECTOR HUARACHI CONDORI Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, PARA QUE POR SI O MEDIANTE APODERADO LEGAL SE APERSONEN A ESTE JUZGADO EN EL PLAZO DE TREINTA DÍAS COMPUTABLES A PARTIR DE LA PRIMERA PUBLICACIÓN, DENTRO DEL PRESENTE PROCESO ORDINARIO DE USUCAPION DECENAL QUE SIGUE JAIME DIONICIO SAUCE COLQUE Y MARTHA MORA CONDORI EN CONTRA DE NILDA HUARACHI CONDORI, VIRGINIA HUARACHI CONDORI, HECTOR HUARACHI CONDORI Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, PARA CUYO FIN SE LE HACE SABER LO SIGUIENTE:  
SINTESIS DE DEMANDA DE FECHA 22 DE ABRIL DEL 2025 DE FS. 25 A 27 VTA. DE OBRADOS Y MEMORIAL  
DE FECHA 05 DE MAYO DEL 2025 DE FS. 34 A 36 DE OBRADOS: Que se apersona el Sr. JAIME DIONICIO SAUCE COLQUE, mayor de edad, con C.I. 1428396-1N, hábil por ley, de ocupación mecánico y MARTHA MORA CONDORI, mayor de edad, con C.I. 12653409, hábil por ley, de ocupación ama de casa, ambos con domicilio real en esta ciudad de Tarja. OBJETO. - Manifiestan que interponen demanda ordinaria de usucapion decenal de un bien inmueble que ubicado en el Barrio San Antonio, calle San Rafael s/n, entre calle San Silvestre y calle sin nombre, signado como Lote 65 "A", con las siguientes colindancias al Norte con propiedad de Javier Velasco Lote Nº 65-B) con 12.03 ml. Al Sur con propiedad de Diego Flores Lote Nº 70 con 12.02 ml., al Este con calle San Rafael con 17.167 ml. y al Oeste con propiedad de Enrique Velasco Lote Nº 66 con 17.08 ml, cuenta con una superficie de 205.83 m2, la demanda la dirige en contra de los demandados NILDA HUARACHI CONDORI, VIRGINIA HUARACHI CONDORI, HECTOR HUARACHI CONDORI Y PRESUNTOS PROPIETARIOS. ANTECEDENTES.- Refiere que a partir de fecha 03 de diciembre del año 2010 se encuentra en posesión y que en fecha 01 de diciembre de 2010 el Sr. Jaime Dionicio Sauce Colque y los Sres. Nilda Huarachi Condori y Virginia Huarachi Condori (quien intervino en representación de Héctor Orlando Huarachi Condori), firmaron una minuta de compraventa de bien inmueble ubicado en el Barrio San Antonio de la Provincia Cercado de esta ciudad de Tarja, debidamente registrado en Derechos Reales en la Partida Nº189 del libro primero de propiedad, Cercado e Inscrito en Folio 66 del tercer anotador en Tarja a los 19 días de mayo de 1993, con superficie de 204.00 mts.2 siendo el precio de la venta de UN MIL BOLIVIANOS (Bs. 1000.-). Posteriormente a la venta, no se pudo localizar a los Vendedores para la firma de la Minuta de Transferen-

cia definitiva y de esta manera registrar su derecho propietario, simultáneamente realizó trámites administrativos en el Gobierno Municipal de Tarja por lo que actualmente ya cancelan impuestos anuales del inmueble. Sin embargo, en la presente fecha renunciaron al derecho adquirido a través de compra venta del inmueble, con la finalidad de someterse al presente proceso de Usucapion Decenal o Extraordinaria. Desde hace 14 años viven en el inmueble, poseyendo y trabajando como verdaderos propietarios en forma pacífica, pública, continua e ininterrumpida, sin perturbaciones de personas en el inmueble ubicado en B/San Antonio, C/San Rafael s/n, Provincia Cercado de Tarja. El bien inmueble tiene una superficie de 205.83 m2, una vez en posesión del lote de terreno, en fecha 02/12/2010 habiendo un cuarto de adobe precario, con un churqui grande, haciendo derribar el cuarto de adobe y luego de varios meses hicieron sacar el churqui para proceder a construir tres cuartos y baño con ladrillo y cemento (loza). En el año 2014 hicieron construir y colocar un portón color guindo, en la misma gestión se hizo total cierre del lote de terreno, en 2016 hicieron construir una acera en la calle, en 2021 hicieron construir otro cuarto y una cocina, con ladrillo y cemento, en 2023 hicieron refaccionar y mejoraron las construcciones, tanto obra fina y pintado a todos los ambientes, en 2023 cambiaron de lugar la lavandería, la cual se encontraba al costado de la puerta grande de entrada, ahora ubicada al frente, desde el año 2010 viven y actúan como verdaderos propietarios, desde la posesión se cuenta con los servicios básicos de agua potable y luz eléctrica, poseen certificación del Presidente de la Junta Vecinal del Barrio San Antonio, Sr. Carlos Eufroonio Gonzales Requero, quien los reconoce como vecinos desde el año 2010. FUNDAMENTACIÓN: Fundamenta su derecho en los artículos 87, 110, 138 y 1507 del Código Civil y artículo 110 y los siguientes del Código Procesal Civil. PETITORIO. Pide se admita la demanda, se dicte sentencia declarando probada la demanda en todas sus partes, declarándolos propietarios del bien inmueble objeto de la demanda, en ejecución de los autos se otorgue el Testimonio de Ley para su registro en Derechos Reales y se admita la prueba ofrecida..... FDO. ABOGADA. -FDO. INTERESADOS. AUTO INTERLOCUTORIO DE FS. 29-29 VTA DE OBRADOS..... DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2025-ANTECEDENTES: Previo a admitir la demanda ORDINARIO - USUCAPION DECENAL, interpuesta por JAIME DIONICIO SAUCE COLQUE Y MARTHA MORA CONDORI se observa lo siguiente:----  
1.Completar las generales de ley de los demandantes, indicando su domicilio real de manera clara y precisa, conforme al art. 110 numeral 3) del C.P.C.----  
2.Completar las generales de ley de los demandados, indicando su domicilio real de manera clara y precisa, a los efectos de su citación personal. ----  
3.Acreditar el antecedente dominial mediante el Folio Real actualizado del inmueble con la finalidad de acreditar la legitimación de los demandados.  
4.Aclarar los hechos de la demanda, indicando la fecha, mes y año del inicio de la posesión de los demandantes. ---  
5.Aclarar que actos de posesión se ha realizado en el inmueble, individualizando cada uno de los actos y la fecha, mes y año de la realización de los mismos. ---

6. Individualizar el bien inmueble objeto del proceso, señalando su ubicación exacta, calles donde está ubicado, límites y colindancias, si el mismo cuenta con cerramiento, construcciones detallar sus características y dependencias.----  
7.Aclarar la pertinencia de la prueba ofrecida, señalando que hechos pretende demostrar con dicha prueba.----  
8.Completar las generales de ley de los testigos ofrecidos, adjuntando su cedula de identidad en fotocopias.--  
POR TANTO: Se le concede EL PLAZO DE TRES DIAS, vencido se tendrá por no presentada su demanda conforme al art. 113 I del C.P.C.---  
FDO. JUEZ FDO. SECRETARIA---  
DECRETO DE FS. 37 DE OBRADOS---DE FECHA 06 DE MAYO DE 2025---  
Previo a admitir la demanda presentada, por secretaria del juzgado en el plazo de tres días, extiéndase a la parte demandante un oficio dirigido al SERECI y al SEGIP a efecto de que remitan informe a este mismo juzgado sobre los datos personales y domicilios actuales de los demandados, debiendo ser diligenciado por la parte interesada en el plazo máximo de cinco días con la finalidad de completar la legitimación pasiva de los demandados, vencido el plazo se tendrá por no presentada la demanda conforme al Art. 1113 I del C.P.C.  
Mediante secretaria del juzgado, informe una vez vencido el plazo en caso de incumplimiento de la parte demandante.  
-----FDO. JUEZ -FDO. SECRETARIA-  
AUTO INTERLOCUTORIO DE FS. 51 A 51 VTA. DE OBRADOS. ----DE FECHA 21 DE MAYO DE 2025:  
VISTOS: Correspondiendo a su estado; SE ADMITE LA DEMANDA Ordinaria de "USUCAPION DECENAL", seguida por JAIME DIONICIO SAUCE COLQUE Y MARTHA MORA CONDORI misma que será tramitada en la vía Ordinaria, conforme lo establecen los Arts. 362 y sig. de la Ley Nº 439 (Código Procesal Civil); y se la corre en TRASLADO a los demandados NILDA HUARACHI CONDORI, VIRGINIA HUARACHI CONDORI, HECTOR HUARACHI CONDORI, PRESUNTOS PROPIETARIOS para que una vez citados de forma personal o mediante cédula, contesten la demanda en el término de TREINTA (30) DIAS desde su legal citación conforme lo establece el Art. 125 y sig., de la Ley Nº 439, acompañando y ofreciendo toda la prueba de la que intentaren valerse, bajo conminatorias de proseguirse el juicio en su rebeldía en caso de ausencia de contestación. ---  
Se dispone la citación del Gobierno Autónomo Municipal de Tarja y la Provincia Cercado, con la demanda para su apersonamiento conforme lo dispone la Ley de Municipalidades.  
Los demandados una vez citados, quedan obligados a constituir domicilio procesal conforme al Art. 72 I del Código Procesal Civil, bajo conminatoria de tenerse como domicilio en estrados judiciales a todos los efectos del proceso (art. 72 III del C.P.C.).  
Se tiene por ofrecida la prueba documental, testimonial e inspección judicial, con noticia contraria a la parte demandada.  
Para fines de publicidad, se ordena a la parte demandante colocar un letrero pintado en la pared del inmueble, con letras grandes y legibles, donde se indique que el inmueble está en proceso de usucapion,

el nombre de las partes, (demandantes y demandados) el nombre del juzgado donde se tramita, NUREJ del proceso, requisito que debe ser acreditado mediante la presentación de una fotografía que será arimada al expediente en el plazo de cinco días de notificada la parte demandante con el presente auto, por secretaria se deberá verificar el cumplimiento de lo ordenado.---A los otrosíes. - 1ro. Se dispone la citación de los demandados en el domicilio real señalado en el informe del SERECI y SEGIP. 2do.- Por enunciados los honorarios Profesionales. 3ro. - Por señalado el domicilio procesal electrónico y domicilio real jurídico, sin embargo, debe estar a lo dispuesto por el art. 82 1 y 84 1 del Código Procesal Civil. Anótese.  
FDO. JUEZ -FDO. SECRETARIA. --  
MEMORIAL DE FS. 52 A 52 VTA DE OBRADOS, ---  
DE FECHA 20 DE MAYO DEL AÑO 2025.  
Que se apersona JAIME DIONICIO SAUCE COLQUE Y MARTHA MORA CONDORI manifestando que conforme los informes del SEGIP los domicilios de los demandados NILDA HUARACHI CONDORI, VIRGINIA HUARACHI CONDORI, HECTOR HUARACHI CONDORI son imprecisos, por lo que solicita la citación mediante edictos.-----  
---FDO. ABOGADA.-FDO. INTERESADOS-----  
DECRETO DE FS. 53 DE OBRADOS, DE FECHA 22 DE MAYO DEL AÑO 2025.-  
Previo juramento de ley prestado en el proceso, de desconocimiento de domicilio, CITASE MEDIANTE EDICTOS a los demandados, para comparezcan dentro del plazo de TREINTA DIAS, computables a partir de la primera publicación de edictos en un diario de circulación nacional, previo juramento de desconocimiento de domicilio por parte del demandante conforme al Art. 78 del C.P.C.  
Mediante secretaria del juzgado, expídase el formato para su publicación.  
FDO. JUEZ -FDO. SECRETARIA  
NOTA. Se advierte a los demandados NILDA HUARACHI CONDORI, VIRGINIA HUARACHI CONDORI, HECTOR HUARACHI CONDORI Y PRESUNTOS PROPIETARIOS que tiene el plazo de 30 días computables desde la primera publicación del edicto para comparecer, caso contrario el proceso continuará con notificaciones en Secretaria del Juzgado y la designación de abogado defensor de oficio. --ES CUANTO SE LE HACE SABER A LOS SRES. NILDA HUARACHI CONDORI, VIRGINIA HUARACHI CONDORI, HECTOR HUARACHI CONDORI Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, PARA QUE ESTE A DERECHO.....  
Tarja, 05 de Junio de 2025  
PUBLICAR EN LETRA HELVÉTICA No 7  
Fanny Rita Tolaba  
SECRETARIA - ABOGADA  
JUZGADO PUBLICO CIVIL Y  
COMERCIAL 8º DE LA CAPITAL  
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA  
TARIJA - BOLIVIA

S-536

# Mujeres valientes se forman en emprendimiento digital para romper ciclos de violencia

**D**urante el mes de mayo, en conmemoración del Mes de la Madre, el Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) impulsó un ciclo de capacitaciones dirigido a mujeres que han decidido salir de situaciones de violencia y construir un nuevo futuro a través del emprendimiento.

“Sí, hemos estado durante todo el mes de mayo capacitando en cinco módulos de emprendedurismo a nuestras mujeres valientes que se animan a salir de los círculos de violencia”, expresó María Esther Valencia, directora del SEDEGES. La iniciativa, desarrollada gracias a una gestión conjunta entre el CDGES y la cooperación alemana, se enfocó en brindar herramientas concretas para la creación y consolidación de negocios propios.

Los módulos incluyeron formación en emprendimiento digital, uso de plataformas para comercializar productos,

finanzas básicas, presentación de productos y estrategias de ventas. La capacitación estuvo a cargo de expertos de la Universidad Domingo Savio y reconocidos emprendedores locales, como Ingrid Kolberg.

El programa concluyó con una exposición en el Parque Bolívar, donde las participantes ofrecieron por primera vez sus productos al público. Este evento marcó no solo el inicio de sus actividades comerciales, sino también la creación de una red de apoyo mutuo entre ellas, la cual buscará mantenerse activa en el tiempo.

“Hoy nos han traído una pequeña muestra de lo que ellas hacen, y va a quedar una red interna que va a hacer que ellas puedan seguir moviendo el producto, apoyándose entre ellas”, afirmó Valencia, quien también agradeció el respaldo de la Gobernación por el apoyo financiero a esta iniciativa.

El proyecto, que ya cuenta

con dos versiones exitosas, se prepara para una tercera etapa enfocada en madres de personas con discapacidad. “Ellas también necesitan aprender estas herramientas para salir de la dependencia económica y llevar alimento a sus familias”, añadió Valencia.

Especial reconocimiento fue dado a Bianca, voluntaria comprometida con la causa, quien trabajó incansablemente para contactar a cada mujer y brindarles orientación y acompañamiento. Su labor, inspirada en el legado de su padre, fue clave en la implementación del proyecto.

También se destacó el apoyo del grupo de voluntarios alemanes Junges Netzwerk, cuyo financiamiento hizo posible que estas capacitaciones se materialicen.

“Este proyecto es mucho más que un espacio de aprendizaje. Es un renacer, una oportunidad para dejar atrás el miedo y avanzar con dignidad”, concluyó

Valencia, recordando que cada historia de superación comparada es un testimonio de fuerza, esperanza y transformación.

El SEDEGES y la Fundación

Educa Mujer ratifican su compromiso de seguir generando espacios de formación para fortalecer el empoderamiento económico de las mujeres tarijeñas.



FOTO REFERENCIAL

## Le quitó su infancia, la violó y la obligó a callar: Joven rompe el silencio desde el 2012 y denuncia a su concubino

REDACCIÓN CENTRAL/TINTA ROJA

**U**n caso que estremece a la opinión pública fue denunciado la noche del martes 3 de junio ante la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (Felcv), donde una mujer de 27 años decidió revelar la historia de una relación marcada por el abuso, la violencia y el sometimiento, que se habría iniciado cuando apenas era una menor de edad y fue llevada a vivir bajo el mismo techo con un hombre mayor, hoy denunciado por estupro agravado. Según el testimonio presentado ante la autoridad competente, los hechos se remontan al año 2012, cuando la víctima, de tan solo 14 años de edad, inició una convivencia con el sindicado, quien entonces ya era mayor de edad, con 19 años cumplidos. El individuo habría utilizado mentiras, manipulación emocional y control psicológico para someterla, diciéndole frases como: “Sos mía y de nadie más, yo te voy a quitar la virginidad”. La joven, confundida y vulnerable por su corta edad, fue llevada a convivir con él. La denuncia indica que la relación estuvo marcada desde un inicio por la violencia física, psicológica y sexual, donde el sujeto la obligaba constantemente a mantener relaciones sexuales no consentidas, ejerciendo presión, amenazas y amedrentamiento. Producto de esta situación, la menor quedó embarazada siendo

aún colegiala, y tuvo a su primer hijo bajo un contexto de completa indefensión. Uno de los episodios más dolorosos relatados por la víctima ocurrió en la gestión 2013, cuando el sindicado –aprovechando su horario escolar– la interceptó a la salida del colegio y la llevó por la fuerza a su domicilio, donde nuevamente la habría agredido sexualmente. Todo esto ocurría bajo amenazas de muerte en caso de que contara lo sucedido. “Me decía que si hablaba, me mataba, y que nadie me iba a creer”, habría declarado ante los investigadores. La víctima también reveló que, al enterarse de su embarazo, el sujeto quiso obligarla a abortar, pero su familia se opuso y, pese al miedo, tomó acciones legales en ese entonces. No obstante, debido a la presión social, el miedo a represalias y la falta de acompañamiento institucional, la denuncia inicial no prosperó como debía, y la relación de violencia continuó por años bajo un contexto de silencio forzado. En su declaración, la denunciante hizo énfasis en que nunca consintió plenamente la relación, y que cualquier forma de vínculo se dio bajo manipulación, violencia y miedo. La diferencia de edad, sumada al desequilibrio emocional y económico, habría sido utilizada como herramienta de control constante por parte del sindicado.



### SALUTACION

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta Magisterio Rural R.L. hace llegar un profundo homenaje de reconocimiento al forjador de generaciones y multitudes de niños y jóvenes de nuestra Patria, de manera muy especial a los hermanos, hermanas, socios, socias, maestros y maestras de nuestra prestigiosa Institución, augurando felicidades y mejores días para el bienestar del entorno familiar. Salud maestros(as) en este 6 de junio de 2025.

El Directorio

## LA VERDE

Cerca de las 18:30 de este jueves la Selección boliviana arribó al Aeropuerto Internacional General José Tadeo Monagas, de la ciudad de Maturín. Este viernes enfrentará a la Vinotinto.

P- 3



Tarija Viernes 06, Junio 2025



# CHILE SE JUGARÁ SU ÚLTIMA VIDA CON BOLIVIA EN EL ALTO

Chile perdió ante Argentina (0-1), este jueves en Santiago, y frente a Bolivia jugará su última vida en las Eliminatorias Sudamericanas para el Mundial 2026.

Pg-3



## LIGA DE NACIONES

P- 3

La selección española ganaba 5-1, pero la reacción de Francia puso contra las cuerdas a los hispanos, que terminaron arrinconados por el combinado luso.



## TENIS

P- 2

Hugo Dellien avanzó a las semifinales del Challenger de Prostějov, en República Checa, al ganar este jueves sin muchos inconvenientes al búlgaro Dimitar Kuzmanov (un doble 6-3).



Se espera un mejor nivel en este torneo

## » Golf

## Se viene el Clasificatorio Copa Los Andes en Santa Cruz

YAMIL CHOQUE MERCADO-DALE.-

Este fin de semana y el próximo se llevarán adelante los dos torneos que otorgarán una plaza para conformar el equipo nacional que participará en Ecuador

La Federación Boliviana de Golf (FBG) informa que en los dos siguientes fines de semana se llevarán adelante en Santa Cruz el Clasificatorio Copa Los Andes que otorgará un cupo para conformar el equipo nacional que participará en el evento de Ecuador.

“Se viene el Clasificatorio Copa Los Andes este fin de semana y el próximo también. El sábado se jugará a 18 hoyos y el domingo a 36; en total serán tres rondas este fin de semana y tres el siguiente”, explicó Nelson

Saucedo, coordinador de Eventos Deportivos de la FBG.

Para este fin de semana se prevé la presencia de los mejores 30 golfistas del país. “Serán los mejores de Bolivia porque la participación está reservada para jugadores destacados”, apuntó Saucedo.

Las Palmas Country Club albergará ambos clasificatorios, que tendrán seis rondas en total y serán acumulativos para definir al mejor de todos que se clasificará para el evento internacional.

Ese golfista se sumará a los otros dos que ya aseguraron su presencia para la Copa Los Andes. Ellos son Flavio Sameja y Vicente Quiroga, quienes ocuparon los primeros puestos del ranking

de la Gira Scratch.

Con tres plazas definidas, dos quedarán disponibles y saldrán a través de una “designación por la Comisión Deportiva de la Federación Boliviana de Golf. Tenemos el reglamento de la Gira Scratch que indica que de este clasificatorio sale un jugador y del ranking salieron dos”, recalcó Saucedo.

Según el programa, ambos días de competencia arrancarán a las 07.00, pero previo a ello, el viernes, será día de práctica para los participantes.

El Campeonato Sudamericano por Equipos Copa Los Andes, el principal torneo amateur de esta región del continente, se llevará a cabo este año en Guayaquil, Ecuador, del 30 de julio al 2 de agosto.

## » Esquí

## Bolivia acudirá con 11 corredores al Sudamericano de Skyrunning

YAMIL CHOQUE MERCADO - DALE

Desde este viernes hasta el domingo se desarrollará el torneo internacional en Perú, donde habrá tres modalidades de competencia

Con la presencia de 11 corredores, Bolivia participará en el Sudamericano de Skyrunning que se llevará a cabo desde este viernes hasta el domingo en Perú.

Jorge Franco, Víctor Hugo Aguilar, Álvaro Quemaya, Gabriel Andia, Alfredo Condiri, Nelson Gutiérrez, Jenny Yana, Ludmila Aguilar, Andrea Aquize, Maricruz Tonconi y Carla Quisberth representarán al país en el certamen internacional.

Bolivia será uno de los ocho países que participarán. Los otros siete son: Venezuela, Argentina, Ecuador, Colombia, Brasil, Chile y el anfitrión Perú.

Habrá tres modalidades de

competencia: el Marcahuasi Kilómetro Vertical (viernes), el Marcahuasi Ultra 60K (sábado) y el Marcahuasi Sky 37K (domingo).

El Kilómetro Vertical tendrá una distancia corta de 4,5 kilómetros, pero lo complicado es que habrá un desnivel positivo de 1.000 metros.

El Ultra Sky contará con una longitud de 59 kilómetros y con un desnivel positivo de 3.400 metros.

Mientras que el Sky tendrá 37 kilómetros de trayecto con 2.800 metros de desnivel positivo.

“Para el Kilómetro Vertical tendremos cinco bolivianos, mientras que los restantes seis participarán en el Sky 37 kilómetros. No tendremos representantes en el Ultra Sky”, detalló Paolo Choque, director de Skyrunning Bolivia, entidad que es avalada por la Federación Boliviana de Ski y Andinismo.



Algunos de los atletas que representaran a Bolivia

## » Tenis

## Hugo Dellien se clasifica a las semifinales del Challenger de Prostějov

YAMIL CHOQUE MERCADO - DALE.-

En cuartos de final se impuso sobre el búlgaro Kuzmanov (un doble 6-3). Su siguiente contrincante será el ucraniano Sachko

Hugo Dellien avanzó a las semifinales del Challenger de Prostějov, en República Checa, al ganar este jueves sin muchos inconvenientes al búlgaro Dimitar Kuzmanov (un doble 6-3). Su contrincante de “semis” será el ucraniano Vitaliy Sachko.

Dellien, cuarto sembrado de la competición, tuvo esta vez

un encuentro más accesible con relación a su partido de octavos de final, en el que tuvo que remontar un resultado adverso.

Este jueves jugaron en el Prostějov Arena del TK Agrofert Prostějov, donde triunfó luego de una hora y media de partido.

En el primer set hubo tres quiebres (dos para el boliviano y uno para el búlgaro), mientras que en el segundo le rompió igual dos veces el saque y ganó el encuentro.

“En cada set, al principio lu-

chamos por cada pelota. En ambos casos, logré elevar el nivel de mis golpes, lo que me dio una ventaja decisiva. No me fue fácil el progreso; mi oponente tuvo un buen desempeño. Me siento bien, quiero ganar al menos un juego más”, dijo Dellien.

Su contrincante de las semifinales será el Sachko, quien previamente se impuso sobre el kazajo Alexander Shevchenko (6-2 y 6-1).

Está programado su encuentro para este viernes a las 05.00 de Bolivia en el Prostějov Arena.



Dellien en un nuevo desafío europeo

## Director

Yamil Choque Mercado  
yamil.jrchoque@gmail.com

## Periodistas

Yamil Choque Mercado

## DIAGRAMACIÓN

Adrian Soliz Mariscal  
Mariam Salinas

## FOTOGRAFÍA

Barrio 4 de julio calle Hugo Lopez Dolz  
esquina ColombiaAndaluz  
www.diarioandaluz.com



Los jugadores de España celebran la clasificación a la final tras vencer a Francia (5-4).

» Fútbol

## España sale victoriosa de uno de los partidos más locos de la historia

ED SPORTS.-

En la memoria queda un partido de nueve goles, con innumerables jugadas en ambas áreas.

En la memoria queda un partido de nueve goles, con innumerables jugadas en ambas áreas.

Seguramente, muchos espectadores en los primeros 20 minutos debieron pensar que todo hablaba a favor de Francia que había tenido varias grandes ocasiones, pero se había encontrado varias veces con un gigantesco Unai Simon y una vez con la escuadra ante un remate de Theo Hernández.

Pero entonces vino el gol de Nico Williams, en una gran jugada por la derecha de Lamine Yamal. Y poco después Milkel Merino marcó el segundo.

En los primeros minutos del segundo tiempo el balón atravesó varias veces el área española en centros peligrosos que no encontraron rematador. Y entonces vinieron el penal contra Lamine Yamal, convertido por él mismo, y el gran

gol de Pedri que hacía pensar a cualquier que el partido ya estaba sentenciado.

Aunque Mbappe acertó distancias, de penal, vino luego el quinto español, marcado por Lamine lo que hacía pensar que todo terminaría en una goleada para la leyenda.

Parte de la historia de la noche es que Francia no se rindió, pareció no pensar siquiera en entregarse y bajar los brazos y siguió luchando y terminó estando mucho más cerca de un milagro de los que muchos hubieran podido creer.

El gran gol de Ryan Cherki, una volea impresionante, fue el primer aviso. Luego vino el desafortunado gol en propia puerta de Daniel Vivian que, no obstante, no fue producto de la casualidad, sino de la continua presión francesa.

En el descuento Randal Kolo Muani con un gol de cabeza hizo que Francia creyera en una remontada milagrosa. Pero el tiempo no alcanzaba.

La goleada histórica que parecía

anunciarse terminó convirtiéndose en una victoria apretada que, sin embargo, vale exactamente lo mismo para llegar a una final en la que espera el Portugal de Cristiano Ronaldo.

Tal vez incluso vale más porque, mientras una goleada a favor entraña el peligro de la autocomplacencia, los cuatro goles en contra y lo cerca que estuvo España de sufrir una remontada le invitan a reflexionar y a afinar algunos aspectos en defensa.

En la memoria queda un partido de nueve goles, con innumerables jugadas en ambas áreas. Tras el remate a la escuadra de Theo en la primera parte en el segundo tiempo Ousmane Dembelé estrelló un disparo contra el larguero.

Las explicaciones tácticas difícilmente alcanzan para explicar lo ocurrido en Stuttgart donde las dos aficiones estuvieron encendidas durante noventa minutos. También los franceses. Incluso en esa fase en la que parecía que Francia iba a sufrir una debacle.

» Fútbol

## Bolivia aterriza en Maturín para duelo clave ante Venezuela por el sueño mundialista

ED SPORTS.-

Cerca de las 18:30 de este jueves la Selección boliviana arribó al Aeropuerto Internacional General José Tadeo Monagas, de la ciudad de Maturín. Este viernes enfrentará a la Vinotinto (18:00) por las Eliminatorias al Mundial 2026.

Después de un vuelo de 4 horas y 10 minutos la Selección boliviana aterrizó este jueves en Maturín. Fue un viaje en el que se observó la tranquilidad de los 26 futbolistas, que integran la delegación. Al cuerpo técnico y dirigentes también se los notó sereno y confiados en un resultado positivo este viernes (18:00) ante la Vinotinto.

Poca expectativa de los venezolanos se notó en el Aeropuerto Internacional General José Tadeo Monagas, de la ciudad de Maturín. Uno por uno, los bolivianos hicieron Migración para después abordar un bus, que llevaba el logo de la Federación Boliviana de Fútbol (FBF). En el motorizado, todos fueron trasladados hasta el hotel La Cascada, donde pasarán la noche antes del crucial encuentro.

En medio del movimiento de los seleccionados apareció Wal-

dor Delgadillo, un cochabambino e hincha de Wilstermann, que no quiso perderse el partido entre Bolivia y Venezuela. "Me vine en vuelo directo desde Santa Cruz hasta Caracas y de ahí a Maturín. Mi retorno será el lunes", contó a EL DEBER Sports.

Delgadillo es optimista. Asegura que se logrará una victoria con goles de Miguelito Terceros y Carmelo Alagarnaz. "Valdrá la pena el esfuerzo, vamos a ganar", agregó. Este fanático de la Verde, antes también siguió a la Selección en las copas américas de Chile, Brasil y Estados Unidos. Una vez en el hotel, los jugadores se dirigieron a sus habitaciones para después cenar y concentrarse en el partido ante Venezuela, un rival directo por el sueño mundialista. Una vez finalizado el encuentro, Bolivia retornará de inmediato al aeropuerto para abordar el vuelo de regreso hacia Santa Cruz. Se estima que la llegada será cerca de las 5:00 del sábado, y unas horas más tarde, el equipo tomará otro vuelo hacia La Paz. Allí comenzará la última fase de preparación para recibir a Chile el martes, en el estadio Hernando Siles de El Alto (16:00).



Jugadores de la Selección boliviana en Maturín.

» Fútbol

## Chile cae ante Argentina y jugará su última vida con Bolivia en El Alto

AGENCIAS.-

La selección chilena quedó fuera de los cupos directos para el Mundial. Aunque ocupa el último lugar de las eliminatorias, "matemáticamente" todavía puede luchar por llegar al repechaje.

Chile perdió ante Argentina (0-1), este jueves en Santiago, y frente a Bolivia jugará su última vida en las Eliminatorias Sudamericanas para el Mundial 2026.

En los tres partidos que le quedan, Chile luchará por el "milagro" que le permita alcanzar el séptimo lugar de la

tabla para ir a un repechaje, sin embargo, para ello deberá ganar todo a partir del martes 10 de junio, cuando visite a la Verde en El Alto, además de ser favorecida por otros resultados.

La caída ante Argentina dejó a la selección trasandina sin opciones "matemáticas" de alcanzar uno de los seis cupos directos; por ello, lo único que le queda es intentar llegar al repechaje.

Argentina, clasificada al Mundial desde marzo, se afianzó en el primer lugar de la tabla con 34 puntos. Chile quedó

en el último puesto con 10.

El único gol del partido lo hizo Julián Álvarez a los 16 minutos.

La selección chilena luchó en la segunda mitad por llegar al empate, pero le faltó la puntada final. En su acción más clara, Cepeda estrelló el balón en el travesaño a los 74 minutos. El defensor de Chile Guillermo Maripán vio la tarjeta amarilla y por acumulación de amonestaciones se perderá el encuentro contra Bolivia.

El próximo partido de Argentina será como local frente a Colombia.



Argentina ganó como visitante en la casa de Chile, este jueves en Santiago.



# TRANSFORMA TU EXPERIENCIA



CINE CENTER TE REGALA  
MERCHANDISING DE  
**TRANSFORMERS**  
EL DESPERTAR DE LAS  
BESTIAS

Por la compra de tu entrada en formato  
3D tanto en boletería como online  
Participas del sorteo  
y gana grandes premios



**#AQUÍ NOS VEMOS**  
El Cine Center Bolivia | @CineCenterBolivia  
www.cinecenter.com.bo



Promoción empresarial editada desde el 15 de junio del 2023 al 14 de julio del 2023. En formato de impresión desde el 15 de junio del 2023 al 14 de julio del 2023.

Para conocer términos y condiciones de la promoción ingresa a [www.cinecenter.com.bo](http://www.cinecenter.com.bo)



**MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS - PROGRAMA EMPODERAR  
PROYECTO DE INNOVACION PARA SISTEMAS ALIMENTARIOS RESILIENTES  
(ALIANZAS RURALES - PAR III)  
COMUNIDAD MOSOC LIQUINA  
SOLICITUD DE COTIZACIONES (SDC)**

La Comunidad Mosoc Liquina, en el marco del Plan de Alianzas de "Producción y Comercialización de Durazno en la Comunidad de Mosoc Liquina del Municipio de Culpina" financiado por el Proyecto de Innovación Para Sistemas Alimentarios Resilientes (Alianzas Rurales PAR III), invita a potenciales proveedores a presentar ofertas para la adquisición de:

REFERENCIA	ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	NOMBRE DE LOS BIENES
SDC-1. Adquisición de motobomba de 3" y 2" más accesorios y Adquisición de bomba eléctrica de 2"	1	7	Pieza	Adquisición de motobomba de 3" más accesorios
	2	22	Pieza	Adquisición de motobomba de 2" más accesorios
	3	1	Pieza	Adquisición de bomba eléctrica de 2"
SDC-2. Adquisición de motofumigadora de 10 y 20 litros, fumigadora manual más equipos de protección	1	6	Pieza	Adquisición de motofumigadora de 10 litros más equipo de protección
	2	1	Pieza	Adquisición de motofumigadora de 20 litros más equipo de protección
	3	3	Pieza	Adquisición de mochila fumigadora manual más equipo de protección
SDC-3. Plantines de durazno certificados	1	1377	Pieza	Plantines de durazno certificados

Los proveedores serán seleccionados en base al método de Solicitud de Cotizaciones (SDC), descrito en el Manual de Adquisiciones y Contrataciones para las organizaciones de productores rurales OPRs.

La información referida a cada solicitud de cotización (especificaciones técnicas y formularios de cotización), puede ser solicitada al correo electrónico [mosocliquina@gmail.com](mailto:mosocliquina@gmail.com) o descargada de la página web [www.empoderar.gob.bo](http://www.empoderar.gob.bo), celulares 72856550 y 73440708

Las cotizaciones deberán ser presentadas en sobre cerrado en la dirección detallada abajo, a más tardar a horas **15:00 pm. del 12 de junio de 2025**. Las cotizaciones que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. No se recibirán cotizaciones electrónicas.

La apertura de sobres será inmediata al cierre de la hora señalada en oficinas de EMPODERAR-PAR III Unidad Operativa Regional (UOR) Camargo.

Los sobres cerrados con las cotizaciones deberán ser presentadas en la siguiente dirección:

Señores:  
Comunidad de Mosoc Liquina  
Calle Arenales N° 90 de la localidad de Camargo  
Camargo - Chuquisaca - Bolivia  
Ref.: SDC - 0...[insertar N° de Referencia] "ADQUISICIÓN DE .....[insertar el nombre de referencia]"

Mosoc Liquina, 6 junio de 2025  
Q-204



**MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS - PROGRAMA EMPODERAR  
PROYECTO DE INNOVACION PARA SISTEMAS ALIMENTARIOS RESILIENTES  
(ALIANZAS RURALES - PAR III)  
COMUNIDAD EL MONTE  
SOLICITUD DE COTIZACIONES (SDC)**

La Comunidad El Monte, en el marco del Plan de Alianzas de "Producción y Comercialización de Durazno en la Comunidad de El Monte del Municipio de Culpina" financiado por el Proyecto de Innovación Para Sistemas Alimentarios Resilientes (Alianzas Rurales PAR III), invita a potenciales proveedores a presentar ofertas para la adquisición de:

REFERENCIA	ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	NOMBRE DE LOS BIENES
SDC-1 Provisión e instalación de sistema de riego por goteo para 2500 m2	1	32	Kit	Provisión e instalación de sistema de riego por goteo para 2500 m2
SDC-2 Provisión de motobomba de 2" de alta presión + accesorios	1	16	Pieza	Provisión de motobomba de 2" de alta presión + accesorios
SDC-3 Provisión de politubo tricapa 1" y 2" rollo de 100 mts + accesorios	1	14	Rollo	Provisión de politubo tricapa 1" rollo de 100 mts + accesorios
	2	124	Rollo	Provisión de politubo tricapa 2" rollo de 100 mts + accesorios

Los proveedores serán seleccionados en base al método de Solicitud de Cotizaciones (SDC), descrito en el Manual de Adquisiciones y Contrataciones para las organizaciones de productores rurales OPRs.

La información referida a cada solicitud de cotización (especificaciones técnicas y formularios de cotización), puede ser solicitada al correo electrónico [elmonte949@gmail.com](mailto:elmonte949@gmail.com) o descargada de la página web [www.empoderar.gob.bo](http://www.empoderar.gob.bo), celulares 72856550 y 73440708

Las cotizaciones deberán ser presentadas en sobre cerrado en la dirección detallada abajo, a más tardar a horas **11:00 am. del 12 de junio de 2025**. Las cotizaciones que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. No se recibirán cotizaciones electrónicas.

La apertura de sobres será inmediata al cierre de la hora señalada en oficinas de EMPODERAR-PAR III Unidad Operativa Regional (UOR) Camargo.

Los sobres cerrados con las cotizaciones deberán ser presentadas en la siguiente dirección:

Señores:  
Comunidad de EL Monte  
Calle Arenales N° 90 de la localidad de Camargo  
Camargo - Chuquisaca - Bolivia  
Ref.: SDC - 0...[insertar N° de Referencia] "ADQUISICIÓN DE .....[insertar el nombre de referencia]"

El Monte, 6 de junio de 2025  
Q-203